

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 247



Jueves, 29 de diciembre de 2011

cve: BOPBUR-2011-247

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Notificaciones pendientes 5

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de vallado de finca en Quintanaopio -
Aguas Cándidas (Burgos) 6

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Licitación del contrato para el suministro de diversos lotes de productos
alimenticios con destino a los Centros Residenciales dependientes
de la Excm. Diputación Provincial 7

Licitación del contrato para el suministro de diversos lotes de productos
de limpieza con destino a los Centros Residenciales dependientes
de la Excm. Diputación Provincial 9

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación
del servicio en la Escuela Infantil Municipal 11

INTERVENCIÓN

Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 30/2011 14



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

Aprobación inicial de modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas por suministro de agua a domicilio y por recogida de basuras	16
---	----

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Bajas por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes	17
Bajas por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes	18
Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes	19
Bajas por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes	20
Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes	21
Bajas por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes	22

SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para taller de pintura y recubrimientos metálicos	23
Solicitud de licencia ambiental para estación base de telefonía móvil	24

SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en expedientes sancionadores	25
Notificación de las propuestas de resolución de expedientes sancionadores	27
Notificación de los pliegos de cargos de expedientes sancionadores	28
Notificación de los acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores	29

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de bicicletas y accesorios complementarios en centros BTT para Ruta 4 Villas de Amaya	30
Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura o primera ocupación, y régimen de comunicación	33
Reglamento regulador del servicio de explotación del centro de BTT Ruta 4 Villas de Amaya en Castrojeriz	40

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación provisional de la tasa por el servicio de recogida de basuras	47
--	----

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Notificación de expediente de declaración de ruina de inmuebles	48
---	----

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2012	49
Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas	50



sumario

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Solicitud de licencia ambiental para actividad de bar-pensión y restaurante 55

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2011 56

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Adjudicación de la obra de ensanche/construcción de puente en Villatomil 57

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

Solicitud de licencia ambiental para ampliación y desarrollo de red pública de comunicaciones electrónicas 59

Solicitud de licencia ambiental para instalación de explotación apícola para tres colmenas 60

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Iniciación del procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida de extranjeros 61

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio 62

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes 68

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2011 69

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Cuenta general del ejercicio de 2010 70

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y ambientales 71

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA

Aprobación definitiva de diversas ordenanzas fiscales 72

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencias de auto-taxi 91

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria y su Reglamento regulador 94



sumario

JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio 107

JUNTA VECINAL DE LLANILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 110

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

Aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio 111

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

Aprobación de la obra de pavimentación de calles de acceso a esta localidad 112

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

Juicio verbal 558/2009 113



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Habiendo resultado imposible efectuar la/s presente/s notificación/es en el domicilio del/los interesado/s, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar la/s misma/s a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estima conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

<i>N.º expte.</i>	<i>Fase</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Identif.</i>	<i>Domicilio/Localidad</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Cuantía (euros)</i>
1786/2011	Acuerdo de iniciación	Valentín Todorov Lapunov	Y1787581N	C/ San Pedro y San Felices 8 7 A Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	Incautación y destrucción de sustancia

Burgos, a 12 de diciembre de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2011-O-1311.

Javier Fernández Rodríguez ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Javier Fernández Rodríguez.

Objeto: Vallado de finca.

Cauce: Arroyo Ojeda.

Municipio: Quintanaopio - Aguas Cándidas (Burgos).

La actuación solicitada consiste en el vallado de la parcela 92 del polígono 14, situada en zona de policía del arroyo Ojeda.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 11 de noviembre de 2011.

El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto,
Antonio Coch Flotats



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Contratación y Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expte. núm. 13E/11.

2. – *Objeto del contrato, presupuesto base de licitación y plazo de entrega:* Es el suministro de diversos lotes de productos alimenticios que a continuación se detallan, con destino a los Centros Residenciales dependientes de la Excma. Diputación Provincial: Lote n.º 1.- Aves, caza y derivados: 25.549 euros; lote n.º 2.- Coloniales: 38.092 euros; lote n.º 3.- Carne fresca: 45.060 euros; lote n.º 4.- Pescado congelado: 28.801 euros; lote n.º 5.- Verdura congelada: 7.897 euros; lote n.º 6.- Precocinados y helados: 11.613 euros; lote n.º 7.- Charcutería: 20.440 euros; lote n.º 8.- Huevos: 9.755 euros; lote n.º 9.- Leche: 26.943 euros; lote n.º 10.- Derivados lácteos y huevo líquido pasteurizado: 5.110 euros; lote n.º 11.- Yogur/leche fermentada líquida: 16.259 euros; lote n.º 12.- Postres lácteos: 12.542 euros; lote n.º 13.- Pan: 24.156 euros; lote n.º 14.- Repostería: 15.794 euros; lote n.º 15.- Frutas y verduras: 59.925 euros; lote n.º 16.- Pescado fresco: 60.390 euros; lote n.º 17.- Conservas: 23.691 euros; lote n.º 18.- Patatas: 6.968 euros; lote n.º 19.- Legumbres: 5.574 euros; lote n.º 20.- Vinos: 7.897 euros; lote n.º 21.- Bacalao: 8.362 euros y lote n.º 22.- Café: 3.716 euros.

Plazo: Primer semestre del año 2012.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – *Garantía provisional:* Dispensada.

5. – *Disponibilidad de la documentación:* Pliegos único de cláusulas administrativas particulares y respectivos de prescripciones técnicas:

– Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), avenida del Arlanzón, número 4 bajo. 09004 Burgos. Teléfono 947 26 61 93 y telefax 947 25 74 28.

– Página web: <https://contratante.burgos.es>

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente y en los plazos previstos en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.



6. – *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera, mediante la presentación de una declaración apropiada de entidades financieras y solvencia técnica, mediante la presentación de una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatarios de los mismos.

7. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14:00 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Contratación y Junta de Compras, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

– No se admiten variantes.

8. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. – *Criterios de valoración de las ofertas:*

– Precio por coeficiente del consumo, máximo 60 puntos.

– Antecedentes en relación con las adjudicaciones del último año, máximo 20 puntos.

– Grado de aceptación de los artículos ofertados, máximo 10 puntos.

– Servicio y capacidad de la empresa, máximo 10 puntos.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2011.

El Presidente, P.D., el Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – *Entidad adjudicadora:* Excma. Diputación Provincial de Burgos, Sección de Contratación y Junta de Compras, Paseo del Espolón, n.º 34. 09003 Burgos. Teléfono 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Expte. núm. 15E/11.

2. – *Objeto del contrato, presupuesto base de licitación y plazo de entrega:* Es el suministro de productos de limpieza con destino a los Centros Residenciales dependientes de la Excma. Diputación Provincial, durante el año 2012, que se detalla a continuación:

– Lote n.º 1: Productos de celulosa. Presupuesto de licitación: 16.940,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 2: Bolsas, sacos de plástico y otros productos. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 3: Productos químicos para limpieza de cocina. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 4: Productos químicos para limpieza de superficies. Presupuesto de licitación: 8.560,00 euros (IVA incluido).

– Lote n.º 5: Productos químicos para lavado de ropa. Presupuesto de licitación: 59.960,00 euros (IVA incluido).

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2012.

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

4. – *Garantía provisional:* Dispensada.

5. – *Disponibilidad de la documentación:* Pliego único de cláusulas administrativas particulares y respectivos de prescripciones técnicas:

– Reprográfica Palacios, S.L. (Copyred), avenida del Arlanzón, número 4 bajo. 09004 Burgos. Teléfono 947 26 61 93 y telefax 947 25 74 28.

– Página web: <https://contratante.burgos.es>

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente y en los plazos previstos en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.



6. – *Requisitos del contratista:* Solvencia económica y financiera, mediante la presentación de una declaración apropiada de entidades financieras y solvencia técnica, mediante la presentación de una relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatarios de los mismos.

7. – *Presentación de ofertas:* Hasta las 14:00 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Sección de Contratación y Junta de Compras, sita en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiera en sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

– No se admiten variantes.

8. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. – *Criterios de valoración de las ofertas:*

– Precio por coeficiente del consumo, máximo 60 puntos.

– Antecedentes en relación con las adjudicaciones del último año, máximo 20 puntos.

– Grado de aceptación de los artículos ofertados, máximo 10 puntos.

– Servicio y capacidad de la empresa, máximo 10 puntos.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2011.

El Presidente, P.D., el Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio en la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Obligación de pago.*

Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio municipal que presta la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3.º – *Exenciones.*

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

Artículo 4.º – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago las personas que se beneficien de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero, de titularidad municipal, estando obligados a su abono los padres, tutores o representantes legales del menor.

La no asistencia al centro durante los meses de verano no supondrá reducción o bonificación alguna.

Artículo 5.º – *Periodo de pago.*

Surge y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, según se determine el mismo por el Ayuntamiento, con independencia de que el abono del precio se realice, a lo largo del mismo, por periodos mensuales.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

La admisión en la Escuela se entiende por curso completo y por lo tanto, el abono de las cuotas se efectuará desde el inicio del curso (septiembre) hasta la finalización del mismo (agosto). Es decir, las mensualidades obligatorias son 12.



No procede reducción o bonificación alguna por el disfrute de vacaciones (en cada curso escolar, todos los niños disfrutarán al menos de 2 semanas de vacaciones ininterrumpidas, por descanso del menor y de convivencia en la unidad familiar), o no asistencia temporal del niño/a, alta o baja iniciada la mensualidad.

Los niños no nacidos o gestantes, que tengan prevista su incorporación a lo largo del curso, deberán abonar la cuota por reserva de plaza, desde el inicio de curso (1 de septiembre) hasta que el niño cumpla los 4 meses de edad. Será obligatoria la incorporación del niño a la Escuela con 5 meses de edad.

En los casos de baja voluntaria, se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja.

Artículo 6.º – *Cuantía.*

Si bien el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ya citado, reconoce que por afectar el servicio a una parte importante de la población arandina y con el fin de conseguir la conciliación de la vida familiar y laboral, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste.

En consecuencia, en los presupuestos del Ayuntamiento de Aranda de Duero se dotarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por precios públicos.

Artículo 7.º – *Tarifas.*

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, según sea el alcance de los servicios prestados por la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero, y los cuales se definen básicamente como servicio de custodia y educación infantil y servicio de comedor.

Las tarifas a abonar en relación con los referidos servicios, dependiendo de la modalidad del servicio que se preste, vienen indicadas a continuación en euros por alumno y tendrán carácter mensual (12 meses).

Con independencia de las cuotas a abonar por la prestación de servicios, se abonará al inicio del curso la cuota de ingreso o matrícula que igualmente se recoge expresada en euros por alumno.

Matrícula: 35 euros.

<i>Horario</i>	<i>Cuota mensual</i>	<i>Cuota anual</i>
Jornada completa - 8 horas	150 euros	1.800 euros
Media jornada – 4 horas	90 euros	1.080 euros

Horas extras. –

Cuota mensual:

Ampliación de jornada (por una hora diaria de complemento de jornada. Precio mensual): 15 euros.

Cuota diaria esporádica (si se hiciera uso del servicio de forma esporádica, fuera del horario contratado. Precio por hora): 5 euros.

Reserva de plaza niños no nacidos hasta los 4 meses: 60 euros.



<i>Servicios de comedor</i>	<i>Precio mensual</i>	<i>Precio diario (si se hiciera uso del servicio de comedor de forma esporádica)</i>
Desayuno	10 euros	1,50 euros
Comida	80 euros	5,00 euros
Merienda	10 euros	1,50 euros

* El horario de la Escuela será de 7:45 horas a 20:15 horas, de forma ininterrumpida.

El horario deberá ser definido junto con la dirección del centro y no podrá ser ajustado por el usuario a su conveniencia. Las horas realizadas o servicio de comedor utilizado fuera del horario pactado serán considerados como extra, y se regularizarán en la siguiente mensualidad.

Artículo 8.º – *Gestión.*

1. – Las cuotas serán mensuales (12 meses), según los precios públicos establecidos en la presente ordenanza, y deberán ser ingresadas por los usuarios del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Aranda de Duero, con carácter previo a la prestación del servicio, en los cinco primeros días de cada mes, en la forma y condiciones que señale el Ayuntamiento, domiciliando el pago de la cuota en Banco o Caja de Ahorros, debiéndose abonar simultáneamente con ocasión de la formalización de la matrícula la cuota correspondiente al primer periodo mensual de prestación del servicio.

2. – Las deudas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

3. – En todo caso, el incumplimiento de alguno de los pagos aludidos supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello dé derecho a devolución de cantidad alguna.

4. – No procederá la devolución de la matrícula, en ningún caso.

5. – Las cuantías de los precios públicos mensuales son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará íntegramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 9.º – *Régimen de infracciones y sanciones.*

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación al curso escolar 2012/2013.

En Aranda de Duero, a 14 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

INTERVENCIÓN

Habiendo resultado definitivamente aprobado, por ausencia de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria número 30/2011 de modificación del anexo de subvenciones nominativas, sobre presupuesto prorrogado para el ejercicio de 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del resumen por capítulos del presupuesto prorrogado municipal y del contenido de la modificación del anexo de subvenciones nominativas.

RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito</i>
I.	Gastos de personal	11.527.639,53
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios	13.371.057,42
III.	Gastos financieros	152.950,95
IV.	Transferencias corrientes	1.464.003,17
VI.	Inversiones reales	10.200.545,47
VII.	Transferencias de capital	80.536,65
VIII.	Activos financieros	15.000,00
IX.	Pasivos financieros	1.180.700,00
	Total	37.992.433,19

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Crédito</i>
I.	Impuestos directos	9.850.000,00
II.	Impuestos indirectos	850.000,00
III.	Tasas y otros ingresos	5.835.340,00
IV.	Transferencias corrientes	8.980.521,76
V.	Ingresos patrimoniales	717.300,00
VII.	Transferencias de capital	1.758.707,82
VIII.	Activos financieros	9.690.485,85
IX.	Pasivos financieros	310.077,76
	Total	37.992.433,19



MODIFICACIÓN ANEXO DE SUBVENCIONES

<i>Partida</i>	<i>Importe</i>	<i>Subvenciones nominativas</i>		
		<i>Entidad</i>	<i>Objeto del convenio</i>	<i>Importe</i>
3240 489.00	118.000,00	AMPA Sta. Catalina	Mantenimiento de la ludoteca	16.000,00
		Fundación Universidad de Burgos	Colaboración cursos de verano	6.000,00
		Universidad de Burgos	Colaboración con la UBU Master de cultura del vino: Enoturismos en la cuenca del Duero	3.000,00
		UNED	Sostenimiento extension de la UNED	50.000,00
		Asociación de personas sordas	Cursos diversos	3.000,00

Contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Aranda de Duero, a 5 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que esta Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificación de las ordenanzas fiscales de las tasas locales siguientes:

- Por suministro de agua a domicilio.
- Por recogida de basuras.

Durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, a las horas de oficina, en caso de no presentarse ninguna reclamación en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Arandilla, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
José Javier Martínez Herrero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

HANANE BELKACEM	BARRIO SAN CRISTOBAL, 9 BJ C	04/01/1978
JOSE AUGUSTO	CALLE RIVALAMORA, 14 BJ 001	15/04/1964
ILEANA GABRIELA TELLES CHAVEZ	CALLE VITORIA, 240 09 A	28/05/1982
JOSE ANTONIO TEIXEIRA	CALLE PALOMA, 11 04 IZ	12/09/1969

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

DENNIS GIORGIAN COTOVAN	CALLE SEDANO, 6 02	05/07/2009
DAVID MARIAN BANU	CALLE SAN COSME, 18 01 IZ	18/12/2009
ELITSA BORISLAVOVA BENOVA	CALLE LUIS ALBERDI, 10 08 A	27/12/1989
MIHAI ROBERT FLORGA	BDA. JUAN XXIII, 15 05	28/01/2008

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

ESTANISLAO MENDOZA ALVARENGA	PASEO FUENTECILLAS, 8 01 003	07/05/1978
MILENA QUARESMA COSTA DOS SANTOS	CALLE ESTEBAN SAEZ ALVARADO, 11 10 B	19/01/1995
EDUARDO ZWARNIESKI DA SILVA	CALLE VICTORIA BALFE, 23 03 A	11/07/1976
FERNANDA NETTO DE SOUZA	CALLE VICTORIA BALFE, 23 03 A	18/03/1983
ALVARENGA MORAES DELIA MARLENE	CALLE SAN FRANCISCO, 8	25/07/1980
ADOLFO FELIPE LARA DIAZ	CALLE VITORIA, 226 06 A	15/08/1974
CARLOS ALEXANDRE MOURA RANGEL	PLAZA LUIS MARTIN SANTOS, 3 05 IZ	13/05/1980
LILIANA GUERRERO ARGOTE	CALLE MARIA DE ZAYAS, 2 08 C	10/02/1980
PAULA KATERINE TORO GUERRERO	CALLE MARIA DE ZAYAS, 2 08 C	26/12/2002
JIANJING HU	CALLE SAN ZADORNIL, 8B 05 A	18/02/1988
MARLENE ALVES DE LIMA	CALLE SANTA CLARA, 50 03	05/07/1957
MATEUS DOS SANTOS MENEZES	CALLE SAN FRANCISCO, 8	28/05/1984
WELLINGTON CALDAS BATISTA	CALLE SAN FRANCISCO, 8	06/09/1984
YOUNES ARROUBI	AVDA DEL CID CAMPEADOR, 76 02 D	14/07/1979
NA ZHOU	AVDA ELADIO PERLADO, 32 08 C	28/02/1986
LEOVIGILDO ELIAS ORTEGA ROSERO	AVDA CANTABRIA, 71 01 C	06/01/1953
EDNIVIDA MOLINA GUERRERO	CALLE VITORIA, 54 01 DR	10/12/1963
MERIEEM DAOUI	CTRA POZA, 45 05 B	04/11/1989
DEDDAHI BRAHIM JED	CALLE DE LA MERCED, 13	31/12/1981
KELLY DIANA CASTRO GIHUA	BARRIO SAN CRISTOBAL, 6 03 D	25/03/1978
NAWAZ GUL	CALLE VITORIA, 253 08 D	12/09/1980

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

JILLALI BARZA	CALLE PADRE MELCHOR PRIETO, 20 ENT DR	31/10/1977
FILIP PETROV PETROV	AVDA DE LOS REYES CATOLICOS, 8 10 E	29/04/1978
ANGEL PETROV DOBREV	CALLE ARCO DE SAN ESTEBAN, 1 03 C	04/10/1972
SALAH EL ARCHI	CALLE FRAY ESTEBAN DE LA VILLA, 12 03 C	01/01/1983
TIAGO DIAS RODRIGUES	CALLE CONDESA MENCIA, 118 04 A	09/12/1984
EMILIA PUTRA	CALLE LAVADEROS, 21 07 D	09/10/1985
LUCYNA HOLTYN	CALLE COIMBRA, 6 02 B	17/02/1965
MILENA HOLTYN	CALLE COIMBRA, 6 02 B	10/07/1995
RAFAL HOLTYN	CALLE COIMBRA, 6 02 B	10/09/2003
KAROLINA WIECHOWICZ	CALLE LAVADEROS, 21 07 D	18/08/1984

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

MARIA HELENA LOPES CRUZ	PLAZA DOCTOR LOPEZ SAIZ, 2 Esc 2 04 D	29/01/1964
MARCO PAULO ESTEVES DOS SANTOS	CALLE CONDE DE HARO, 22 07 A	18/08/1973
MARIA TOBOS	CALLE DOCTORA FELISA MARTINEZ RUIZ, 7 04 B	01/09/1980
MARCO PAULO BARBOSA NOGUEIRA	CALLE RAMON Y CAJAL, 5 06 B	29/04/1981
THEODOROS KARAMPAGLIDIS	CALLE ANGEL GARCIA BEDOYA, 6E BJ D	20/09/1981

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), que modifica la anterior, y habiéndose intentado la notificación al interesado por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y procedimientos se especifican en la relación adjunta.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2011, se procede a dar de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento a las siguientes personas, con fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia:

REBECA AMANCIA AREVALO MORA	CALLE SANTA AGUEDA, 16 04 IZ	08/04/1961
XINDI HU	CALLE MERIDA, 8 02 C	17/08/2009
ISMAIL AMRI	CALLE FERNAN GONZALEZ, 66 05 A	07/06/1986
DIANA CAROLINA SINISTERRA ZAPATA	CALLE SAN FRANCISCO, 33 07 C	17/07/1988
TABBSAM ILYAS GHAFARI	CALLE MALAGA, 26 01 A	01/03/1985
ALEYDA CASTAÑEDA MORERAS	CALLE SAN PABLO, 17 05 A	01/05/1974
MARIA BLANCA CHICAIZA PUCACHAQUI	CALLE ALMERIA, 5 03 B	05/02/1963
EMILY LARKIN SHAFFER	CALLE FRANCIA, 24	06/07/1993
ADELA PICUASI DE LA TORRE	CALLE JUAN RAMON JIMENEZ, 10 09 A	07/01/1990
JOSE LUIS SALINAS ALARCON	AVDA ELADIO PERLADO, 30 01 G	08/07/1968
SIDI MOHAMED AHMED	CALLE SAN FRANCISCO, 8	31/12/1978
MOHAMED ABDARRAHMAN OULD TFOIEL	CALLE SAN FRANCISCO, 27 06 B	30/12/1978
MOHAMED ZEIN OULD AHMED SALEM	CALLE SAN FRANCISCO, 27 06 B	16/06/1979
PAATA VERULASHVILI	BARRIO SAN CRISTOBAL, 18 BJ C	04/06/1970
BATHIE KA	CALLE MIRASIERRA, 1 01 A	15/11/1978
FOUAD YASIN	CALLE LAS INFANTAS, 10 Esc A 05 A	28/11/1988
UGUR PISKIN	CALLE ZAMORA, 3 01 B	12/06/1988
ANDERSON DAVID CUICHAN BRAVO	AVDA ELADIO PERLADO, 53 07 A	22/11/2009
LAILA LEVY SCHRAIBER	CALLE DUQUE DE FRIAS, 33 03 D	26/11/2009
NADIA AIT EL BATOUL	CALLE SAN FRANCISCO, 23 01 004	26/07/1985
RIHAM ALIBOUCH	CALLE SAN FRANCISCO, 23 01 004	18/09/2007
XUEE HU	CALLE MERIDA, 8 02 C	18/03/1984
SUGERLIS DE LA CRUZ RODRIGUEZ	CALLE PROGRESO, 17 04 A	28/02/1982

Burgos, 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde,
Gema Conde Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Gabino Hernández, S.L., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para taller de pintura y recubrimientos metálicos, en calle Valle de Mena, n.º 3, de Burgos (Expediente 235/C/2011).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 9 de diciembre de 2011.

La Concejal de Licencias y Vivienda,
Dolores Calleja Hierro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE SERVICIOS

Telefónica Móviles España, S.A., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para estación base de telefonía móvil, en calle Lope Gemenio, número 28, de Burgos (Expediente 234/C/2011).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, n.º 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, a 9 de diciembre de 2011.

La Concejal de Licencias y Vivienda,
Dolores Calleja Hierro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones sancionadoras recaídas en los expedientes sancionadores que se indican dictadas por la autoridad sancionadora a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones se puede formular ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, que se entenderá desestimado por el transcurso de un mes desde la interposición sin que se notifique resolución.

Contra la resolución expresa del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente de la notificación del acuerdo resolutorio y contra la resolución tácita, en el de seis meses, a contar desde el día siguiente en el que se produzca el acto presunto (artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ambos en su nueva redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, artículo 107 y Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y arts. 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a recurrir la resolución será firme y se procederá a la oportuna liquidación.

Burgos, 14 de diciembre de 2011.

La Concejala Delegada Titular del Área
de Desarrollo Sostenible e Innovación,
Carolina Blasco Delgado

* * *



<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto iniciador</i>	<i>Fecha del Decreto sancionador</i>	<i>Cuantía euros</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
98/11	Aguilera Navarro, Ángel Miguel	11 de mayo de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
63/11	Castrejón Fernández, Rubén	8 de abril de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
54/11	Herreros Martínez, Víctor José	8 de abril de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
65/11	Hortigüela Amo, Borja	11 de abril de 2011	7 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 14
58/11	Montón Alonso, Eduardo	8 de abril de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
77/11	Muñoz Isasi, Álvaro	9 de mayo de 2011	8 de noviembre de 2011	30,05	Infracción de la Ley 3/1994	Art. 49.2.b)
30/11	Naskov Alipiev, Svetoslav	8 de abril de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
69/11	Nieto Peña, Carlos	8 de abril de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
25/11	Pascual Bobadilla, Iván	4 de mayo de 2011	8 de noviembre de 2011	30,05	Infracción de la Ley 3/1994	Art. 49.2.b)
101/11	Popov, Flavian	11 de mayo de 2011	10 de noviembre de 2011	150,25	Infracción de la Ordenanza de limpieza	Art. 18
10/11	Valencia Vargas, Valencia	4 de mayo de 2011	8 de noviembre de 2011	30,05	Infracción de la Ley 3/1994	Art. 49.2.b)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Promoción Industrial, Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Promoción Industrial, Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Burgos, a 14 de diciembre de 2011.

La Concejala Delegada Titular del Área
de Desarrollo Sostenible e Innovación,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto iniciador</i>	<i>Fecha de la propuesta de resolución</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
117/11	Carrera Pau, Stalin Geovanny	6 de septiembre de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
129/11	Castroviejo Calvo, Borja	9 de septiembre de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 14
102/11	Chávez Pereira, Rolando Amaro	11 de mayo de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
86/11	Draghici, Constantin	11 de mayo de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
96/11	Hernández Camba, Leire	14 de septiembre de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
60/11	Larrubia Ahumada, Andrés	9 de mayo de 2011	16 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
39/11	Marcos de Grado, Victorino	11 de abril de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 14
9/11	Higuera Toro, Faber Augusto	4 de mayo de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
122/11	Palacios Burgos, José Ángel	27 de septiembre de 2011	22 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
56/11	Peña Susinos, Isabel	9 de mayo de 2011	16 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
141/11	Rodríguez Ribas, Alberto	6 de septiembre de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
19/11	Sánchez Elvis, Amor	8 de abril de 2011	15 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
61/11	Smits, Yasmine	9 de mayo de 2011	16 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
100/11	Terrados López, Alejandro	11 de mayo de 2011	25 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 14



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de los pliegos de cargos de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se continuará el expediente sancionador conforme al procedimiento legalmente previsto.

Burgos, a 14 de diciembre de 2011.

La Concejala Delegada Titular del Área
de Desarrollo Sostenible e Innovación,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto iniciador</i>	<i>Fecha del pliego de cargos</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
128/11	Adrove Gaya, Magdalena	9 de septiembre de 2011	7 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 20.a)
216/11	Arias Nieto, Orlando	13 de octubre de 2011	7 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
228/11	Benito Hernando, Rodrigo	13 de octubre de 2011	2 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
159/11	Campoy Arauzo, José Manuel	3 de octubre de 2011	24 de octubre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
145/11	Casado Maroto, Angélica	6 de septiembre de 2011	7 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
94/11	Eguiluz Pérez, Estibaliz	14 de septiembre de 2011	24 de octubre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
158/11	García Berrio, Diego	3 de octubre de 2011	28 de octubre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
112/11	Ivanov Diniev, Martín	6 de septiembre de 2011	7 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18
179/11	Juárez Villaescusa, Rebeca	3 de octubre de 2011	24 de octubre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 14
112/11	Monedero Campo, Héctor	22 de septiembre de 2011	22 de septiembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
183/11	Moreta Calapi, Antonio	13 de octubre de 2011	2 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
148/11	Otero Verges, Daniel	28 de septiembre de 2011	11 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
136/11	Pérez de Heredia González, Iraia	27 de septiembre de 2011	11 de noviembre de 2011	Infracción de la Ley 3/94, de 29 de marzo	Art. 49.2.b)
111/11	Quevedo Rojas, Omar Gonzalo	6 de septiembre de 2011	7 de noviembre de 2011	Infracción de la ordenanza de limpieza	Art. 18



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SERVICIO DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de los acuerdos de iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Servicio de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Burgos, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Burgos, a 14 de diciembre de 2011.

La Concejala Delegada Titular del Área
de Desarrollo Sostenible e Innovación,
Carolina Blasco Delgado

* * *

<i>Expte.</i>	<i>Denunciado/a</i>	<i>Fecha del Decreto iniciador</i>	<i>Precepto</i>	<i>Artículo</i>
200/11	30696209H	13 de octubre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994. 29 de marzo	Art. 49.2.b)
184/11	X2348116T	13 de octubre de 2011	Infracción de la Ley 3/1994. 29 de marzo	Art. 49.2.b)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BICICLETAS Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS BTT PARA RUTA 4 VILLAS DE AMAYA

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1. – Objeto.
- Artículo 2. – Hecho imponible.
- Artículo 3. – Obligados al pago.
- Artículo 4. – Cuantía.
- Artículo 5. – Obligación y forma de pago.
- Artículo 6. – Infracciones y sanciones.
- Artículo 7. – Legislación aplicable.
- Disposición final. –

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE BICICLETAS Y ACCESORIOS COMPLEMENTARIOS EN CENTROS BTT PARA RUTA 4 VILLAS DE AMAYA

Artículo 1. – *Objeto.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece el presente precio público por utilización de bicicletas y accesorios complementarios existentes en el centro de apoyo de bicicletas de montaña sito en Castrojeriz con destino a la realización de la ruta marcada dentro del Plan Turístico de las 4 Villas de Amaya.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

El hecho imponible está constituido por la utilización de los paquetes que se encuentran a disposición de los usuarios en el centro de apoyo de bicicletas de montaña (en adelante BTT) de Castrojeriz con destino a la realización de la ruta marcada en Castrojeriz dentro del Plan Turístico de las 4 Villas de Amaya y que no se subsumen en ninguno de los conceptos incluidos en los artículos 20 ni 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Los paquetes que se ofertan son los siguientes:

- Paquete uno: Incluye bicicletas de distintos tamaños, más bolsa de herramientas, más casco, más sillita de niño, más candado.
- Paquete dos: Incluye los mismos recursos materiales que el paquete uno más un GPS.
- Paquete tres: Incluye silla «Joëlette» para personas de movilidad reducida (senderismo).

Artículo 3. – *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del presente precio público todas aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten alguno de los paquetes incluidos en el artículo 2.

Artículo 4. – *Cuantía.*

El importe del precio público es el siguiente:

- Paquete uno: Media jornada: 3 euros/persona. Jornada completa: 5 euros/persona. Incluye bicicletas de distintos tamaños, más bolsa de herramientas, más casco, más sillita de niño, más candado.
- Paquete dos: Incluye los mismos recursos materiales que el paquete uno más un GPS; incrementará sin distinción de tipo de jornada el precio del paquete uno en 5 euros/persona.
- Paquete tres: Media jornada: 5 euros/persona. Jornada completa: 10 euros/persona. Incluye silla «Joëlette» para personas de movilidad reducida (senderismo).
- Guía red de senderos de pequeño recorrido: 3 euros por guía.
- Guía centro BTT Cuatro Villas de Amaya: 3 euros por guía.

Las personas que hayan concertado previamente la utilización de estos paquetes para un grupo (entendiendo por tal mínimo 10 personas) obtendrán un descuento de un euro en cada paquete que soliciten.

Se establece una fianza de 10 euros por persona que será depositada antes de retirar el paquete y que le será reintegrada al devolver el mismo en condiciones óptimas.

Se entenderá por media jornada 4 horas de alquiler y jornada completa 8 horas de alquiler al día. El horario concreto de estas jornadas será el determinado por el centro de apoyo de BTT.

Artículo 5. – *Obligación y forma de pago.*

La obligación de pagar el precio público resulta preceptiva para poder optar a cada uno de los paquetes. El pago del mismo se hará efectivo en metálico en el momento en el que al llegar al centro de apoyo a BTT se acredite disponibilidad de uso de los diferentes paquetes referidos por la persona obligada al pago, a quien se entregará un recibo numerado y sellado.



Igualmente hará entrega de una fianza y permitirá fotocopiar el D.N.I., responsabilizándose personalmente del paquete solicitado o de todos los paquetes de los que dispongan en el supuesto de ser un grupo.

Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. – Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final. –

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos siendo inmediatamente aplicable, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Castrojeriz, a 27 de octubre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA O PRIMERA OCUPACIÓN, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- Artículo 1: Fundamento y naturaleza.
- Artículo 2: Hecho imponible.
- Artículo 3: Sujeto pasivo.
- Artículo 4: Responsables.
- Artículo 5: Base imponible y tarifas.
- Artículo 6: Exenciones y bonificaciones.
- Artículo 7: Devengo.
- Artículo 8: Declaración.
- Artículo 9: Liquidación e ingreso.
- Artículo 10: Infracciones y sanciones.
- Disposición final. –

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA O PRIMERA OCUPACIÓN, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incluye medidas de simplificación administrativas, entre otras, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que con carácter general el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

También se añade que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades Locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.



Asimismo se debe tener en cuenta el artículo 20.4.i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que indica que las Entidades Locales podrán establecer tasas por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por el artículo 4.1.a) y b), y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para el otorgamiento de licencia ambiental y de apertura o de primera ocupación, y régimen de comunicación» que estará regulada por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes licencias ambientales y de apertura o primera ocupación de los mismos cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril), y en el artículo 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

– Actividad: La construcción, la explotación y el desmantelamiento de una industria o un establecimiento de carácter permanente susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

– Nueva actividad:

- Los primeros establecimientos.

- Los traslados a otros locales.

- Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.



- Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiéndose por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

- Establecimiento industrial o mercantil: Aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

- Aun sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

- Primera ocupación:

- La primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

También pueden otorgarse licencias de primera ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones que cumplan la normativa urbanística, cuando existan otras partes que no se ajusten a la misma en aspectos de detalle o escasa entidad, siempre que se cumplan las condiciones señaladas.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril), y en el art. 288 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León que en función de ésta deban someterse al régimen de licencia ambiental y de apertura de los mismos, así como a los actos de comunicación previstos por dichas leyes.



Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.

Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas.*

Se tomará como base imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1. – Cuando se trate de actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental, y por tanto susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la misma, la cuota resultante será del 2% del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones que figure en el proyecto que ha de presentarse en el expediente.

Cuando se precise instar expediente de renovación de licencia la tarifa será de 250 euros.



Este sistema de determinación de la cuota se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o cambios de titularidad variando la actividad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

En los supuestos de ampliación de la actividad o local la cuota será la resultante de aplicar el 50% sobre la tabla del epígrafe primero de este artículo.

2. – En la primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, la cuota de 300 euros se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias destinadas a primeros establecimientos.

Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización.

3. – Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental, la cuota se determinará en función de la superficie ocupada por la actividad e instalaciones, cuando se incorpore informe municipal, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Superficie local</u>	<u>Cuota euros</u>
De 0 a 25 m ²	50 euros
De más de 25 a 50 m ²	100 euros
De más de 50 a 75 m ²	150 euros
Más de 75 m ²	300 euros

Las cuotas devengadas se harán efectivas al retirarse la oportuna licencia.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

En los términos del artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento solo podrá conceder los beneficios fiscales expresamente previstos por la ley, y en este sentido reconocerá las pertinentes exenciones y bonificaciones a esta tasa:

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7. – *Devengo.*

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite la licencia correspondiente a los apartados uno y dos del artículo 5 de la presente ordenanza, y cuando se inicie la actividad municipal para la concesión de la licencia referida en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.



Cuando las actividades e instalaciones correspondientes se desarrollen sin haber obtenido la oportuna licencia ambiental y/o de apertura, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8. – Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental y/o de apertura de actividad, instalaciones y establecimiento industrial o mercantil, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la tasa.

La liquidación que se practique deberá ir seguida, en los quince días siguientes a la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental y de apertura.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 9. – Liquidación definitiva.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con los plazos para el pago, se estará a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir de la fecha 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castrojeriz, a 27 de octubre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL CENTRO DE BTT RUTA 4 VILLAS DE AMAYA EN CASTROJERIZ

Artículo 1. – *Objeto y servicios.*

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con la cobertura que le ofrece el Título XI de la Ley referida ut supra, establece a través de la presente ordenanza el Reglamento para la regulación, organización y funcionamiento del servicio de apoyo y alquiler de bicicletas de montaña para la Ruta Cuatro Villas de Amaya en Castrojeriz.

El catálogo de servicios a prestar en el centro es el siguiente:

- Paquete uno: Incluye bicicletas de distintos tamaños, más bolsa de herramientas, y bomba para hinchar las ruedas, más casco, más sillita de niño, más candado.
- Paquete dos: Incluye los mismos recursos materiales que el paquete uno más un GPS.
- Paquete tres: Incluye silla «Joëlette» para personas de movilidad reducida (senderismo).

Es objeto del servicio poner a disposición de las personas que visiten el centro de BTT Ruta de las 4 Villas de Amaya en Castrojeriz un sistema alternativo de movilidad sostenible como es la bicicleta, para que se puedan realizar las rutas prediseñadas al efecto a través de un procedimiento de préstamo de bicicletas y material complementario.

En las materias objeto de este Reglamento el Ayuntamiento de Castrojeriz ostenta cuantas potestades le confiere el artículo 4 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, incluidas las potestades de inspección y sancionadoras.

Artículo 2. – *Ámbito del servicio.*

El ámbito del servicio queda limitado a las rutas prediseñadas al efecto en la Ruta de las 4 Villas de Amaya dentro del municipio de Castrojeriz.

Artículo 3. – *Usuarios del servicio.*

Podrán ser usuarios del servicio municipal de préstamo de bicicletas todas las personas mayores de edad que se den de alta en el servicio; también podrán serlo los mayores de 12 años que se den de alta en el servicio con la autorización del tutor legal debidamente identificado. No podrán ser usuarios las personas que estén impedidas para el uso de las bicicletas objeto del préstamo y deberán en todo caso tener la capacidad psíquica y física para utilizar la bicicleta conforme a este Reglamento y demás normativa sobre circulación vial que resulte de aplicación.



Para el alquiler de grupos y familias se dará preferencia a los que hayan realizado reserva con antelación, indicando número de bicicletas y modelo.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Castrojeriz se reserva el derecho del préstamo de las bicicletas y la modificación de estas normas si fuera necesario.

Artículo 4. – Cuota.

El tipo de cuota a satisfacer por utilización del servicio de alquiler de bicicletas de montaña será el establecido en la ordenanza fiscal reguladora del precio público aprobada al efecto, abonándose el pago en metálico con antelación a la recepción del servicio.

Artículo 5. – Calendario y horario.

El centro permanecerá abierto todos los días de los meses de junio, julio y agosto excepto los días de descanso obligatorios, más los fines de semana de abril, mayo, septiembre, octubre y noviembre sin perjuicio de que posteriormente se pueda acordar la apertura del mismo en otros periodos del año.

Con carácter general podrá hacerse uso de las bicicletas dentro del siguiente horario:

– Temporada verano (junio-julio-agosto): De martes a domingo de 09:00 a 13:00 horas y de 18:00 a 21:00 horas.

– Resto del año (abril-mayo-septiembre-octubre-noviembre): Sábados, domingos y festivos de 09:00 a 13:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Artículo 6. – Condiciones de utilización.

El ámbito de utilización del material alquilado queda limitado a las rutas prediseñadas al efecto en la Ruta de las 4 Villas de Amaya dentro del municipio de Castrojeriz.

La utilización de la bicicleta se limita al tiempo establecido en el pack contratado, debiendo el usuario depositar todo el material en buen estado y en el mismo lugar en el que lo recogió antes de que trascurra dicho periodo.

El Ayuntamiento podrá modificar la ubicación del centro de BTT o ampliar los puntos del servicio, de lo que se informará al usuario a través del medio que se considere oportuno. Cada instalación dispondrá de un panel expositor que identifique que el expendedor pertenece al servicio de préstamo de bicicletas de montaña de la Ruta de las 4 Villas de Amaya y así diferenciarlos de cualesquiera otros que pudiera haber.

Artículo 7. – Alta en el servicio.

Toda persona que pretenda utilizar el servicio municipal de préstamo de bicicletas deberá previamente darse de alta, para lo cual cumplimentará una ficha que le será facilitada y deberá presentar en el propio centro de BTT, acompañada de fotocopia del carné de identidad del solicitante, pasaporte o tarjeta de residencia, sin perjuicio de que posteriormente y siempre después de recibir el paquete solicitado constituya la correspondiente fianza en metálico.



En el caso de menores de 12 años, el formulario además deberá ir acompañado del modelo de autorización paterna. Al efectuarse la devolución del material alquilado en el mismo centro de BTT en el que se recogió, se dará de baja el préstamo acumulándolo en el histórico para su posterior procesamiento estadístico. Se impedirá el acceso a todos aquellos usuarios que infrinjan las normas o criterios de uso del suministro.

Artículo 8. – *Derechos del usuario.*

1. – Todo ciudadano tiene derecho a darse de alta en el servicio, cumpliendo las condiciones de edad y capacidad establecidas en el artículo 3.

2. – Hacer uso de las bicicletas para paseos y desplazamientos por las rutas pre-señalizadas y por el núcleo urbano en lo que sea necesario para tener acceso a dichas rutas.

Artículo 9. – *Obligaciones del usuario.*

1. – Queda prohibida su utilización en vías públicas o privadas, especialmente en carreteras, cualquiera que sea su rango y titularidad, siempre que no formen parte de la ruta que se esté realizando.

2. – Serán responsables de las infracciones a este Reglamento los titulares del servicio de préstamo de bicicletas, así como sus representantes legales cuando sean menores de edad.

3. – El usuario tiene la obligación, durante el tiempo de utilización, de custodiar la bicicleta y el material que se le haya entregado junto a la misma, respetar las normas de circulación vial y hacer un uso correcto del servicio de préstamo. Se recuerda la obligatoriedad del uso de casco y la conveniencia de llevar chaleco reflectante, en especial en horas de menor visibilidad.

4. – El Ayuntamiento de Castrojeriz no se hace responsable de los daños que el usuario pueda sufrir o producir mientras hace uso de la bicicleta ni de los daños o perjuicios producidos por el mal uso de la misma, ni los causados a terceras personas por el usuario de ésta.

5. – El usuario deberá retirar y restituir la bicicleta y el resto de material incluido en el paquete solicitado dentro del horario establecido. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a que se le impida nuevamente el acceso a este servicio conforme a lo que el régimen sancionador establezca a tal efecto.

6. – El usuario se compromete durante el tiempo que dure el préstamo a aparcar la bicicleta en zonas estratégicas, adecuadas o seguras que no interfieran el paso ni potencien situaciones de inseguridad.

7. – El usuario deberá ser responsable en todo momento de las obligaciones o infracciones que se determinen por cualquier Autoridad u Organismo, ya sea Estatal, Autonómico o Local, por razón de la conducción de la bicicleta.



8. – El usuario tiene la obligación de comunicar de inmediato al centro de BTT y al Ayuntamiento de Castrojeriz las incidencias que se produzcan, tales como el deterioro o fallo que impida o dificulte el uso de la bicicleta, así como cualquier situación en la que pudiera verse involucrado el usuario como consecuencia del servicio o que afecte al mismo.

9. – En caso de incidente que afecte a las condiciones mecánicas de la bicicleta y sin perjuicio de la obligación de comunicación, esta quedará bajo la responsabilidad del usuario hasta que la deposite o la ponga a disposición del centro de BTT o del Ayuntamiento.

10. – En caso de pérdida, robo o hurto el usuario tiene la obligación de denunciar en un plazo máximo de doce horas la desaparición del material alquilado a la Policía Nacional, Guardia Civil o, en su caso, Policía Local.

11. – En caso de producirse hurto o robo la persona usuaria deberá entregar una copia de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Castrojeriz en el plazo máximo de las 24 horas siguientes a la fecha de la denuncia o día hábil inmediatamente posterior. En caso de no presentar dicha denuncia tendrá baja del servicio por 1 año, además de una sanción económica tipificada como grave.

12. – El abandono injustificado de la bicicleta conllevará la baja en el servicio durante todo el periodo de préstamo del año en curso, además de una sanción económica tipificada como muy grave.

13. – Se podrá cursar baja voluntaria del sistema de préstamo de bicicletas; para ello únicamente necesitará presentar un escrito solicitando la baja.

14. – En caso de no devolver la bicicleta se enviarán dos requerimientos al titular del servicio de préstamo que consta como último usuario de la misma; tras estos dos requerimientos se exigirá al titular la devolución de la bicicleta o el abono del valor estimado del vehículo.

15. – Para la recepción del paquete solicitado deberá consignar fianza en metálico por el importe establecido en la ordenanza fiscal que regula el precio público de este servicio. Dicha fianza será inmediatamente incautada en el supuesto de que el usuario incumpla alguna de las obligaciones reseñadas en el presente Reglamento.

Artículo 10. – *Prohibiciones del usuario.*

Queda prohibido de forma terminante:

1. – La utilización de la bicicleta fuera del horario y lugares establecidos.
2. – Prestar, alquilar, ceder o realizar cualquier otro acto de disposición de la bicicleta a favor de terceros, con o sin ánimo de lucro.
3. – El uso de la bicicleta en competiciones de cualquier clase, así como lugares tales como escalinatas, rampas de garaje, aceras o similares.
4. – El desmontaje o manipulación de la bicicleta, excepto aquellas actuaciones de mera conservación que resulten necesarias para su uso y que no entrañen dificultad alguna para el usuario.



5. – El uso de la bicicleta para fines distintos a los que constituyen el objeto del servicio y en particular su uso con fines comerciales o profesionales.

6. – El transporte en la bicicleta de cualquier persona o animal e integrar elementos ajenos que puedan servir para estos fines.

Artículo 11. – *Régimen sancionador.*

1. – El régimen sancionador de este Reglamento se rige por los principios contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Sancionador y normas de desarrollo.

2. – Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, normas de desarrollo y de este Reglamento.

Artículo 12. – *Clases de infracciones.*

1. – Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2. – Son infracciones muy graves:

a) Impedir u obstaculizar el uso del servicio a otras personas con derecho a su utilización.

b) Los actos de deterioro grave y relevante de las instalaciones y elementos que integran el servicio.

c) El abandono y pérdida injustificada de la bicicleta.

d) La no denuncia de la pérdida, robo, o hurto de la bicicleta.

e) La comisión de dos infracciones graves en menos de dos años.

3. – Son infracciones graves:

a) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de este Reglamento.

b) La no custodia de la bicicleta durante el tiempo de disposición de la misma.

c) La no entrega al Centro de BTT y al Ayuntamiento de Castrojeriz de copia de la denuncia formulada por pérdida, robo o hurto de la bicicleta en el plazo establecido en el artículo 9.11 del presente Reglamento.

d) El retraso de la entrega de la bicicleta por más de veinticuatro horas.

e) El incumplimiento de las prohibiciones del artículo 10 del presente Reglamento.

f) La comisión de dos infracciones leves en menos de seis meses.

4. – Son infracciones leves:

a) Los actos injustificados de deterioro leve de las instalaciones y elementos que integran el servicio.

b) El retraso de la entrega de la bicicleta por plazo de hasta veinticuatro horas.

c) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.



d) La no comunicación del cambio de algún dato personal del usuario.

e) Cualquier infracción de las normas de este Reglamento no tipificado en este y en los números anteriores de este artículo.

Artículo 13. – *Sanciones y baja en el servicio.*

1. – Las infracciones tipificadas en este Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

b) Graves: Multa de 751 a 1.500 euros.

c) Leves: Multa hasta 750 euros.

2. – Las infracciones tipificadas en este Reglamento llevarán aparejada además la baja en el servicio de la siguiente forma:

a) Muy graves: Baja de hasta cinco años del servicio.

b) Graves: Baja de hasta un año del servicio.

c) Leves: Baja de hasta un mes del servicio.

Artículo 14. – *Prescripción.*

1. – Las infracciones y sanciones previstas en este Reglamento prescriben:

a) Las muy graves a los tres años.

b) Las graves a los dos años.

c) Las leves a los seis meses.

2. – El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. – El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

4. – La interrupción de la prescripción de infracciones y sanciones se producirá en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 15. – *Infracciones y sanciones independientes y prevalencia del orden penal exigible por otros órdenes sectoriales.*

1. – Las sanciones impuestas por las infracciones tipificadas en este Reglamento son independientes de aquellas que correspondan cuando los actos puedan estar incurso en responsabilidad con arreglo a otros ordenamientos sectoriales.

2. – Cuando los actos objeto del procedimiento sancionador administrativo tengan relevancia penal, se dejará en suspenso el procedimiento administrativo hasta la resolución del procedimiento penal.



Disposición final.

El presente Reglamento, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre de 2011, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Castrojeriz, a 27 de octubre de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Beatriz Francés Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESTÉPAR

Aprobación provisional de la tasa por el servicio de recogida de basuras

El Pleno del Ayuntamiento de Estépar, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2011, acordó la modificación provisional de la imposición y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Estépar, a 19 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jaime Martínez González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GALBARROS

Por medio del presente edicto se notifica a los herederos de Pilar García Calvo, propietaria de los inmuebles sitios en Caborredondo (Galbarros), referencia catastral 0560207VN6006S0001SD y 0560207VN6006S0002DF y a D. Juan Bautista Vadillo Martínez, propietario de los inmuebles sitios en Caborredondo (Galbarros), con referencia catastral 0560201VN6006S0001RD, 0560202VN6006S0001DD y 0560203VN6006S0001XD, el traslado siguiente:

En relación con el expediente contradictorio de declaración de ruina de los inmuebles arriba referenciados, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y más concretamente en los arts. 107.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 326.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se le concede un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación durante el cual puede examinar toda la documentación que obra en el expediente a fin de presentar cuantas alegaciones, documentos, justificaciones y medios de prueba considere convenientes para la defensa de sus derechos.

Se le comunica que están a disposición en el Ayuntamiento de Galbarros los informes técnicos emitidos hasta la fecha.

Le significo que el trámite de audiencia es un acto de trámite no recurrible de forma independiente sin perjuicio de que Vd. pueda hacer lo que considere más conveniente para la defensa de sus derechos.

El presente edicto corrige el publicado el 14 de noviembre de 2011 y le sustituye.

En Galbarros, a 1 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Miguel Cuesta Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio 2012

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Hontangas, para el ejercicio de 2012, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 188.351,24 euros y el estado de ingresos a 188.351,24 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Hontangas, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Miguel Sanz Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hontangas, adoptado en fecha 1 de septiembre de 2011, sobre imposición de la tasa fiscal por actuaciones urbanísticas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontangas, a 2 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Miguel Sanz Rincón

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL AYUNTAMIENTO DE HONTANGAS

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo, y de cualquier otro tipo de actuación urbanística a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación, el planeamiento y gestión urbanística vigentes.



Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por actuaciones urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas.*

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de Planes de Ordenación de cualquier clase, Normas Urbanísticas Municipales, Provinciales, etc. y otros de planeamiento y gestión urbanística o sus modificaciones, de acuerdo con los epígrafes dispuestos en el Anexo que se adjunta con el presente documento.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 7. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de



verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de expedición de Carta de Pago por la Tesorería Municipal, el cual se adjuntará al documento gravado.

Artículo 8. – Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. (o N.I.F.) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la actuación urbanística.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional, dependiendo del tipo de actuación a realizar que se requiera según normativa vigente.
- Documentación técnica y demás necesaria para su caso.
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 9. – Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



ANEXO

TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Las tarifas se verán incrementadas en el I.P.C. correspondiente de cada año según el momento de devengo de la tasa.

Durante la tramitación de los expedientes, en caso de ser preceptiva la exposición al público a través de boletines oficiales o diarios, éstos deben ser solicitados y abonados previamente por el sujeto pasivo promotor del expediente para la continuación de la tramitación del mismo.

La percepción de la tasa regulada en la presente ordenanza se regirá por la tramitación de planes de ordenación de cualquier clase, normas urbanísticas municipales, provinciales,... y otros de planeamiento y gestión urbanística o sus modificaciones, de acuerdo con los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. – *Información urbanística.*

Información urbanística: 30 euros.

Epígrafe segundo. – *Documentación administrativa.*

Se remite a la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se apruebe en su momento.

Epígrafe tercero. – *Planeamiento urbanístico.*

1. – Cualquier actuación de planeamiento en general en suelo urbano y rústico: Mínimo expediente: 300,00 euros.

Epígrafe cuarto. – *Gestión urbanística.*

1. – Cualquier actuación de gestión urbanística en general en suelo urbano y rústico: Mínimo expediente: 300,00 euros.

2. – Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares: Mínimo expediente: 300,00 euros.

Epígrafe quinto. – *Intervención en el uso del suelo:*

1. – Concesión de licencias en suelo urbano:

– Obra mayor y actuaciones aisladas: Incluido en el ICIO.

– Obra menor: Cuota fija de 30 euros, incluido en el ICIO.

2. – Concesión de licencias en suelo rústico:

– Autorización de uso excepcional: Mínimo expediente: 150,00 euros.

– Obra mayor: Incluido en el ICIO.

– Obra menor: Cuota fija de 30 euros, incluido en el ICIO.

3. – Concesión de licencias de parcelación, segregación y agregación y demás: Mínimo: 30,00 euros.

4. – Concesión de licencias ambientales: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.



5. – Tramitación de autorizaciones ambientales y de actividad: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.

6. – Tramitación de expedientes de comunicación de inicio: Se desarrolla en su propia ordenanza fiscal.

7. – Tramitación de expedientes de usos provisionales: 30 euros por expediente.

8. – Tramitación de expedientes de primera ocupación: 30 euros por cada vivienda.

9. – Tramitación de expedientes contradictorios de ruina: 150 euros por expediente y unidad.

10. – Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo: 150 euros por expediente y unidad.

11. – Tramitación de expedientes disciplinarios y sancionadores: 150 euros por expediente y unidad.

En Hontangas, a 1 de septiembre de 2011.

El Alcalde,
Luis Miguel Sanz Rincón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Por la Sociedad Blancup, S.C., se ha solicitado licencia ambiental para actividad de bar-pensión y restaurante en mesón sito en la calle Espolón, 22 de Hortigüela.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser axaminado en el plazo referido.

En Hortigüela, a 9 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA VID Y BARRIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para 2011, por capítulos:

INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	26.100,00
2.	Impuestos indirectos	5.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	38.400,00
4.	Transferencias corrientes	69.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.000,00
7.	Transferencias de capital	111.000,00
	Total ingresos	255.500,00

GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	45.300,00
2.	Bienes corrientes y servicios	86.300,00
4.	Transferencias corrientes	12.500,00
6.	Inversiones reales	111.400,00
	Total gastos	255.500,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Ayuntamiento o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde la publicación del presente edicto sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En La Vid y Barrios, a 13 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Aristónico Iglesias Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Adjudicación de la obra de ensanche/construcción de puente en Villatomil

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2011, se ha adjudicado por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, el contrato de obras para el ensanche/construcción de puente en Villatomil, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Medina de Pomar.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaría.
 2. Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1.
 3. Localidad y código postal: (Medina de Pomar) 09500.
 4. Teléfono: 947 190 707.
 5. Telefax: 947 191 554.
 6. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.medinadepomar.org
- d) Número de expediente: 0-03-2011.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción: Ensanche/construcción de puente.
- c) Lugar de ejecución: Villatomil.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

4. – *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

5. – *Importe de adjudicación:*

B.I.: 98.950,00 euros. IVA: 17.811,00 euros.

Importe total: 116.761,00 euros.

6. – *Plazo de ejecución:* 2 meses.



7. – *Plazo de garantía:* 24 meses.

8. – *Mejoras valoradas económicamente:* 10.000,00 euros.

9. – *Adjudicatario:* Excavaciones Mikel, S.L.

En Medina de Pomar, a 5 de diciembre de 2011.

El Alcalde, P.D.
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad siguiente:

Titular: Carlos San Paulino Sánchez, Director de Operaciones de la zona norte en representación de Telefónica de España, S.A.U.

Actividad: Ampliación y desarrollo de red pública de comunicaciones electrónicas instalando línea nueva de cable de fibra óptica con 4 postes tipo 8E, 4 postes tipo 8D y 2 riostras tipo estándar 1.500 y 2.000 y cable telefónico de 8 fibras ópticas.

Emplazamiento: Puente de Puentede, término municipal de la Merindad de Valdeporres.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Merindad de Valdeporres, a 24 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE VALDEPORRES

A los efectos de lo prevenido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública que por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia ambiental para el ejercicio de la actividad siguiente:

Titular: Teresa García Aragón.

Actividad: Instalación de explotación apícola para tres colmenas.

Emplazamiento: Polígono 38, parcela 307, ref. cat. 09221A038003070000YR en Villavés, término de Merindad de Valdeporres.

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Merindad de Valdeporres, a 25 de noviembre de 2011.

El Alcalde,
Belisario Peña Iglesias



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose comprobado que los extranjeros que a continuación se indican y que no figuran inscritos en el Registro Central de Extranjeros según comunica la Delegación Provincial de Estadística no residen en la actualidad en este municipio, se ha iniciado el correspondiente procedimiento de baja de oficio por inclusión indebida de extranjero.

A tal efecto y al objeto de cumplir el trámite de audiencia se procede a practicar información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio, al objeto de que durante dicho plazo puedan manifestar cuanto estimen pertinente al respecto ante esta Alcaldía.

Extranjero: Adrián Agustín Isac.

Nacionalidad: Rumano.

Pasaporte/N.I.E.: 08684693.

Extranjero: Mihai Ungureanu.

Nacionalidad: Rumano.

Pasaporte/N.I.E.: 13063399.

Extranjero: Raúl Catalin Fratean.

Nacionalidad: Rumano.

Pasaporte/N.I.E.: X4874967W.

Extranjero: Remus Calin Fratean.

Nacionalidad: Rumano.

Pasaporte/N.I.E.: X4874884B.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, a los efectos pertinentes.

Quintanilla del Agua, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Leopoldo López Tomé



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RABANERA DEL PINAR

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno de Rabanera del Pinar en sesión extraordinaria de fecha de 14 de diciembre de 2011 la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio en Rabanera del Pinar, y conforme lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los arts. 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procediéndose a su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN RABANERA DEL PINAR

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible.

Artículo 2. – Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica o administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de suministro de agua potable a la población.
- b) La prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Naturaleza jurídica.

Artículo 3. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que serán:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el supuesto de prestación del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.



Responsables.

Artículo 4.

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota tributaria.

Artículo 5.

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 200 euros.

2. – La cuota tributaria por aprovechamiento o utilización de las derivaciones o bocas de riego de la red municipal, sin contador, exigible, será de 200 euros.

3. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

- Hasta 50 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

- Hasta 50 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

Tarifa 3. – Uso en explotaciones ganaderas:

- Hasta 50 metros cúbicos: 25 euros.
- Exceso, cada metro cúbico: 0,60 euros.

4. – Se considerarán como uso domésticos las viviendas destinadas a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 6. – No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Devengo.

Artículo 7. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, una vez que se autorice, previa la correspondiente solicitud, la prestación de los servicios que configuran el hecho imponible de esta.



Igualmente estarán obligados a satisfacer la tasa, quienes, aún sin la preceptiva autorización, se suministren de agua potable, ello con independencia de las responsabilidades tributarias o de otro orden que pudieran serles exigibles.

Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 8.

1. – Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

2. – Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual.

3. – En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella practicarán la liquidación que proceda, al cual será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Gestión.

Artículo 9.

1. – La concesión del suministro se otorgará por la Alcaldía, previa petición del interesado, quedando este sujeto a esta Ordenanza Fiscal y demás normativa de aplicación.

El suministro se realizará para estos fines domésticos e industriales por lo que no podrá utilizarse para otro destino, quedando prohibida la cesión onerosa o gratuita de agua.

2. – La concesión se otorgará si el inmueble para el que solicita el suministro reúne las condiciones exigidas por la legislación urbanística previo abono por el interesado de los derechos y tasas establecidas en esta ordenanza fiscal.

3. – Los trabajos de acometida, una vez autorizada ésta, se realizarán bajo la supervisión del empleado municipal, siendo de cuenta del interesado todas las obras y adquisición de los materiales precisos para la acometida desde la red general a la toma particular en el inmueble de que se trate.

El contador deberá situarse a la altura correspondiente en la acera, o dentro del inmueble en el punto más próximo a la acometida. En ambos casos en un lugar de fácil acceso.

El contador deberá mantenerlo el abonado en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento efectuar cuantas verificaciones considere necesario o llevar a cabo su sustitución.

4. – El usuario no podrá realizar ninguna reparación o alteración en la acometida sin contar con la expresa autorización municipal.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro desde la red general. Cada toma tendrá llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica.



5. – En el caso de que se produjera paralización o avería del contador la liquidación se efectuará girando sobre el mayor importe facturado anteriormente incrementado en su quinta parte, incluidos los aumentos por no haberse reparado el contador.

6. – El Ayuntamiento con sus empleados, agentes y dependientes tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas como privadas o en las fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes a juicio de la Alcaldía. Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudación en general.

En caso de negativa a la inspección se podrá proceder al corte del suministro previa tramitación de expediente y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran ocasionado, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

Artículo 10. – La traslación del dominio de una finca en que se hubiera suministrado agua da lugar a nuevo contrato si el propietario no avisa a la Administración, o sea, al Ayuntamiento, con ocho días de antelación para que se retire el agua de la finca, liquidándose en dicho día con arreglo a las normas de los artículos de la presente ordenanza.

En caso de derribo se procederá de igual modo.

La anulación del servicio cuando este afecte a toda la finca se realizará mediante taponamiento en la tubería general corriendo de cuenta del solicitante las obras de excavación y tapado, y reposición de pavimento.

Artículo 11. – Todas las concesiones de agua hechas con arreglo a esta ordenanza subsistirán en tanto el actual trazado de la cañería no varíe o el Ayuntamiento así lo acuerde.

En caso de interrupción total o parcial del servicio, no tendrán los abonados derecho a indemnización alguna.

La escasez de caudal, averías, sequías estacionales, heladas y cualquier otra causa que redujera drásticamente el agua potable disponible, posibilitará al Ayuntamiento para ordenar la suspensión parcial o total del suministro, sin que los usuarios puedan reclamar indemnización de daños o perjuicios.

Artículo 12. – No se podrá hacer variación en ninguno de los elementos de que se compone la instalación, o sea, contador, grifos, tuberías, etc., sin el correspondiente permiso municipal.

Todos los gastos que origine la instalación desde el punto de toma serán de cuenta del concesionario.

Artículo 13. – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siendo contratados oficialmente antes de su instalación por la Delegación Territorial de Industria, teniendo que venir precintados por la misma, siendo este un trámite obligatorio. Quedando prohibido rigurosamente cualquier manipulación en él.



Infracciones y sanciones.

Artículo 14.

1. – Será de aplicación en materia de infracciones y sanciones el Real Decreto 1725/84, de 28 de julio, sobre inspección de suministro de agua potable.

2. – Cuando un contador no funcione, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento, que notificará a los servicios técnicos municipales para su desprecintado, sea reparado o sustituido por el particular en el plazo de un mes, avisándose para su precintado, después de su colocación una vez reparado o sustituido, sancionándose con seis euros de multa por cada mes que permanezca estático, sin perjuicio de practicarle las liquidaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 9.5.

3. – Por resolución de la Alcaldía se podrá suspender el suministro en los casos siguientes:

– Por no permitir el abonado la entrada en su finca para el examen de las instalaciones o lectura de los contadores.

– Por ceder agua a tercera persona.

– Por falta puntual del pago del importe de agua medida por contador, sin que se haya presentado reclamación por el interesado o una vez resuelta ésta.

– Por aprovechamiento de agua potable para usos no domésticos e industriales.

– Por cualquier tipo de manipulación en la acometida, instalación o contador realizada sin autorización municipal.

Salvo en caso de infracción manifiesta y perjudicial del servicio el corte de suministro requerirá siempre la tramitación de expediente con audiencia al interesado.

4. – El que usara de este servicio sin haber obtenido la oportuna concesión y haber pagado los correspondientes derechos de acometida se le impondrá una multa de tanto al triple de los derechos de acometida y de los que correspondan del agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso penal.

5. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

6. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acto de constancia de hechos.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Disposición derogatoria. –

Una vez aprobada definitivamente la presente ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua potable, quedará derogada la anterior ordenanza publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de diciembre de 1998.

En Rabanera del Pinar, a 14 diciembre de 2011.

El Alcalde,
Agustín Elvira Elvira



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

Baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes

En virtud de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente se comunica a D. José Antonio Gutiérrez Gutiérrez que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 28 de noviembre de 2011, se ha iniciado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de San Mamés de Burgos, de su inscripción como vecino de este Ayuntamiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.1 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial y el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abre un periodo de audiencia por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del presente, para que se persone en las dependencias de este Ayuntamiento y examine el expediente a los efectos de que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos.

En caso contrario se procederá a efectuar la baja de oficio.

En San Mamés de Burgos, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Adrián Frías Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SAN MAMÉS DE BURGOS

El Pleno del Ayuntamiento de San Mamés de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 03/2011 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se produjese alegación alguna.

En San Mamés de Burgos, a 14 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Adrián Frías Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL CAMPO

Formada la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2010 y dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán examinar libremente dicha cuenta en la Secretaría Municipal de 9 a 14 horas en días laborables, excepto sábados, y formular por escrito ante la Corporación las reclamaciones, reparos y observaciones a que pudiera haber lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Santa María del Campo, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Teófilo de la Torre Díez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRESGUDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sotresgudo de 24 de octubre de 2011, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y ambientales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme establece el artículo 19 del mismo texto legal, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El texto de la ordenanza se mantiene tal como aparece en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de 16 de mayo de 1995, excepto las siguientes modificaciones:

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

- a) Licencias urbanísticas: 0,5% del presupuesto de ejecución material de la obra, con un mínimo de 60 euros.
- b) Licencias de primera ocupación: 60 euros.
- c) Licencias ambientales: 120 euros.
- d) Licencias de apertura/inicio actividad: 60 euros.
- e) Expedientes sujetos a comunicación: 40 euros.
- f) Informes urbanísticos a instancia de parte: 100 euros.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Sotresgudo, a 15 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Aurelio Santamaría González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA MONTES DE OCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca sobre la aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua a domicilio, sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, por prestación del servicio de alcantarillado y por retirada de vehículos de la vía pública, así como el Reglamento regulador del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable en Villafranca Montes de Oca, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7. – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. – El cobro se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio, a las cuales será de aplicación el I.P.C. correspondiente de cada año en el momento de devengo.

1. – Mantenimiento: Queda eliminado, corriendo este por cuenta del usuario.

2. – Cuota tributaria y tarifas:

a) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua (enganche), se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300 euros las que no superen un diámetro superior de 3/4, las acometidas con un diámetro mayor de 1 pulgada 600 euros y todas las acometidas especiales que superen este margen será de 900 euros, más el I.V.A. correspondiente.



b) Cuota fija servicio abastecimiento: 20 euros/año.

Consumo, se facturará por tramos para el uso residencial y no industrial.

– De 1 a 250 m³: 0,15 euros/m³.

– De 251 a 1.000 m³ : 0,20 euros/m³.

– De 1.001 m³ en adelante: 0,25 euros/m³.

Uso en actividades económicas o industriales: Se usará un tramo único a 0,25 euros/m³.

En las acometidas especiales que el contador sea de pulgada o superior se usará un tramo único a 0,35 euros/m³.

c) En caso de alta a la red o necesidad de sustitución del contador ya existente, los interesados podrán instalar un contador que adquieran por su cuenta o solicitarlo del propio Ayuntamiento, el cual les facilitará el mismo abonando por él el coste del mismo. Por su parte su instalación podrán llevarla a cabo los propios vecinos personalmente o mediante persona a la que contrataren con este fin.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por recogida de basuras, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1. – El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. – El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.



Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. – Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Responsables.

Artículo 4.

1. – Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. – Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Devengo.

Artículo 5.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Base imponible y liquidable.

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquiera otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Cuota tributaria.

Artículo 7.

1. – Las cuotas aplicar serán las siguientes:

- a) Por cada vivienda: 35 euros.
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 300 euros.
- c) Por bares, cafeterías dentro del casco urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 300 euros.
- d) Por industrias y almacenes, tabernas, casas rurales y similares: 150 euros.

Artículo 8.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.



Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento y régimen.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 de la Ley 39/88 citada.

Hecho imponible.

Artículo 2.

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas negras y residuales mediante la utilización de la red de alcantarillado mu-



nicipal, así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2. – El servicio de evacuación de excretas, aguas negras y residuales será de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa cuando los sujetos pasivos realicen la acometida de la finca a la red general.

Sujetos pasivos.

Artículo 3.

1. – Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2. – Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios las cuotas abonadas por razón de la tasa.

Responsables.

Artículo 4.

1. – Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. – Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.



4. – Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable.

Artículo 5.

La base imponible vendrá determinada en el supuesto de licencia o autorización para la acometida a la red de alcantarillado, por el número de locales o viviendas que desagüen conjuntamente a través de la acometida para la que se solicita autorización.

Cuota tributaria.

Artículo 6.

Se establecen las siguientes tarifas relativas al servicio, a las cuales será de aplicación el I.P.C. correspondiente de cada año en el momento de devengo.

Acometida a la red general:

1. – Derechos de acometida por cada vivienda: 25 euros.

Servicio de evacuación:

2. – Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano: 100 euros.

3. – Por bares, cafeterías dentro del casco urbano, restaurantes, clubs, salas de fiestas y similares: 150 euros.

4. – Por industrias y almacenes, tabernas, casas rurales y similares: 100 euros.

Artículo 7.

Las cuotas de primera anualidad se harán efectivas al formular la oportuna declaración de alta, y las periódicas en el tiempo y forma que se indican en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos, salvo que para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa.

Devengo.

Artículo 8.

El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. Se considera que comienza la prestación del servicio que da origen al nacimiento de la obligación de contribuir, cuando se formule la solicitud o desde que tenga lugar la acometida efectiva si se lleva a cabo sin autorización.

Exenciones, reducciones y demas beneficios legalmente aplicables.

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia



a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Plazos y forma de declaración e ingresos.

Artículo 10.

Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal declaración de los inmuebles que se posean, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración, sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Artículo 11.

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación periódica y colectiva.

Infracciones y sanciones tributarias.

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y PERMANENCIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ESTACIONADOS EN FORMA ANTIRREGLAMENTARIA SIN PERTURBAR GRAVEMENTE LA CIRCULACIÓN

I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, facultad específica del artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 de la última norma mencionada.



II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. – La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcados defectuosamente o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en los artículos 91 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pudiera presumirse racionalmente su abandono.

b) Con respecto al último inciso del apartado anterior, se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

– Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

– Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

– En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero del Real Decreto Legislativo 339/90, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

f) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2. – La permanencia en el depósito municipal de los vehículos retirados.

3. – La inmovilización de vehículos que se encuentren estacionados de forma antirreglamentaria sin perturbar gravemente la circulación.



III. – SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios o usuarios de los vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

IV. – DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo, en el supuesto de depósito y guarda de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto y en el caso de inmovilización de vehículo desde el momento en que intervenga el personal municipal.

V. – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos. En el caso de permanencia en el depósito los días se computarán desde el de su ingreso.

Artículo 6.

El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana.

Cuando el abono de la presente tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el Ayuntamiento.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

Traslado del vehículo al depósito municipal, se cursará comunicación al titular de dicho vehículo, para que, antes del último día hábil del mes siguiente al que reciba la comunicación, se haga cargo del mismo y abone el importe de las tasas correspondientes, cuya liquidación se practicará en el momento en que el titular o persona autorizada se presente en el depósito municipal, para recoger el vehículo.



Artículo 9.

1. – No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el importe de las tasas correspondientes, cuyo pago no excluye el de las sanciones o multas que fuesen procedentes, por infracción de normas de circulación o policía urbana.

2. – La salida de toda clase de vehículos ingresados en el depósito municipal deberá ser autorizada por quien dispuso su ingreso o persona habilitada para ello, y únicamente podrán ser entregados a sus titulares o personas autorizadas, las cuales harán efectivo, en dicho momento, el importe de la liquidación.

Artículo 10.

1. – Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 8 sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo y pagado las tasas, se procederá al cobro de las mismas, por la vía administrativa, procediendo en primer lugar al embargo del vehículo depositado, para su posterior subasta.

2. – En el acto del remate y adjudicación del vehículo se practicará la liquidación definitiva de los débitos a la Hacienda Local, acumulando a la deuda principal, además de los gastos de procedimiento, las tasas devengadas por la estancia del vehículo en el depósito municipal, hasta el momento de la adjudicación.

Artículo 11.

Cuando los titulares de los vehículos depositados fuesen desconocidos, la notificación a que se refiere el artículo 8 se practicará mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, a costa del interesado, procediendo seguidamente como determina el artículo 8.

Artículo 12.

En la inmovilización de vehículos:

1. – Cuando el vehículo se encuentre estacionado en forma antirreglamentaria, sin perturbar gravemente la circulación y su conductor no se hallare presente o estándolo se negase a retirarlo, se inmovilizará por medio de cepos u otros procedimientos mecánicos similares, que impidan su circulación.

2. – Una vez inmovilizado el vehículo sin conductor el propietario solicitará de la Autoridad municipal su puesta en circulación, para lo cual satisfará previamente el importe de los gastos contenidos en la tarifa de la presente ordenanza, siguiendo las normas y procedimientos fijados para retirada y traslado de vehículos, en los artículos 8 y siguientes.

TARIFAS:

A) Retirada y traslado al depósito municipal por cada vehículo:

- Motocicletas y vehículos análogos: 3,00 euros.
- Motocarros y vehículos análogos: 7,00 euros.



- Turismos, camionetas, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje hasta 1.000 kg.: 24,00 euros.
- Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos, con tonelaje superior a 1.000 kg.: 56,00 euros.
- Desenganche del vehículo que aún no ha sido retirado en presencia del propietario: 50% de las tasas antes indicadas.
- B) Depósito de vehículos por cada día o fracción:
 - Motocicletas y velocípedos: 2 euros.
 - Turismos, furgonetas, camionetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg.: 5,00 euros.
 - Motocarros y vehículos análogos: 4,00 euros.
 - Camiones, tractores, remolques, furgonetas y vehículos análogos con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.: 12,00 euros.
 - Camiones y vehículos de más de 5.000 kg.: 40,00 euros.
- C) Inmovilización de vehículos utilizando cepos y otros procedimientos:
 - Toda clase de vehículos con tonelaje hasta 1.000 kg.: 14,00 euros.
 - Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 1.000 kg. e inferior a 5.000 kg.: 20,00 euros.
 - Camiones y vehículos de más 5.000 kg.: 47,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

* * *

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE EN EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA MONTES DE OCA TÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El Excmo. Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca aprueba el presente Reglamento regulador del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable al amparo de la potestad reglamentaria conferida por el ordenamiento jurídico.

El abastecimiento domiciliario de agua potable se configura por la legislación vigente como un servicio obligatorio que deberán prestar, por sí o asociados, todos los municipios (artículo 26.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto la determinación de las condiciones a las que se sujetará la prestación del servicio domiciliario de agua potable en el término de Villafranca Montes de Oca, y será de aplicación a todos los usuarios del servicio de suministro citado independientemente de cual sea la titularidad de los contadores.

Artículo 3.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo la determinación de las preferencias y priorización en el uso y destino de un recurso natural escaso como es el agua, en atención a las necesidades de la colectividad y al interés público.

Artículo 4.

El Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca se obliga a:

a) Llevar a cabo las actuaciones que sean oportunas para garantizar, en la medida de sus posibilidades, la protección de los acuíferos que permiten el abastecimiento a la población, velando por el correcto tratamiento y potabilidad de las aguas.

b) Promover el mandamiento en óptimas condiciones de la red municipal de suministro y distribución de aguas procurando la prestación de un servicio de calidad. Para ello velará por el adecuado estado de conservación y funcionamiento de los elementos que componen la red municipal de abastecimiento (depósito, tuberías, contadores ...).

c) Prestar el servicio domiciliario y suministro de agua potable a todo peticionario que reúna las condiciones establecidas en el presente Reglamento, siempre que los medios materiales de que disponga y el interés público se lo permitan.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca podrá, en situaciones de escasez de este recurso natural u otras de interés público que lo legitimen, proceder a la ordenación de usos y restricciones que estime oportunos, procurando como servicio primario el abastecimiento a la población. Una vez garantizado éste se procurará atender al siguiente orden, siempre que las necesidades no impongan su alteración:

– Usos industriales para instalaciones de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal.

– Usos ganaderos.

– Usos agrarios.

– Otros usos industriales, no incluidos en apartados anteriores.

– Otros aprovechamientos.



TÍTULO II. – USUARIOS, CONCESIONES DEL SUMINISTRO

CAPÍTULO I. – SOLICITUDES, USOS Y EXTINCIÓN.

Artículo 6.

Será precisa la presentación de una solicitud de suministro por cada inmueble y tipo de uso para el que se requiera enganche a la red municipal de agua, que deberá formalizar:

a) La persona física titular de dominio o de derechos de uso y disfrute sobre el inmueble. En el caso de personas jurídicas, la persona que legalmente la represente. Si el solicitante fuere persona distinta del propietario, se requerirá autorización por escrito de éste.

b) El titular de la licencia de obra o empresa adjudicataria, en el caso de ejecución de obras.

Artículo 7.

La contratación del suministro de agua potable requerirá previa solicitud que habrán de presentar los peticionarios en las dependencias municipales según modelo normalizado que el Ayuntamiento pondrá a su disposición. En el caso de que así se indique podrá ser exigida al solicitante cualquier otra documentación administrativa que se estime oportuna: Licencia de obra, o apertura de establecimiento, ...

Artículo 8.

Una vez examinada la documentación citada, se girará la liquidación de la tasa fijada en la ordenanza fiscal correspondiente, para con posterioridad proceder a la concesión de la autorización pertinente.

Sólo una vez notificada la resolución se podrán llevar a cabo las actuaciones encaminadas a la prestación del suministro, si bien toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y forma en que se haya solicitado.

Artículo 9.

Según los usos a que se destine el agua, las cesiones se clasificarán en:

a) Concesiones para uso doméstico: Consumo efectuado en viviendas y locales particulares para atender a las necesidades de la vida (consumo humano, higiene y limpieza personal, doméstica, preparación de alimentos ...).

b) Concesiones para uso comercial y pequeñas industrias: Consumo de limpieza e higiene del personal y del propio inmueble, efectuado en locales de carácter comercial e industrial.

c) Concesiones para usos industriales: Consumo efectuado en industrias y empresas no contemplado en el apartado anterior.

d) Concesiones para usos especiales: Consumo efectuado en instalaciones de naturaleza ganadera ...

e) Concesiones para usos suntuarios: Consumo efectuado para llenado de piscinas, riego de jardines, huertos ...



Artículo 10.

Las concesiones serán por tiempo indefinido, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Son causas de extinción del contrato de suministro:

- a) La solicitud formulada por escrito por el usuario con una antelación de un mes respecto de la fecha en que se desea se termine.
- b) Por incumplimiento del contrato de suministro o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.
- c) Por resolución motivada del servicio por causas de interés público.

Artículo 11.

La reanudación del servicio de suministro domiciliario sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

CAPITULO II. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

Artículo 12.

Todas las acometidas deberán estar dotadas de contador. En el caso de segregación o parcelación de fincas, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su cuenta y de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 13.

No se autorizarán acometidas a la red para las viviendas, industrias y locales que no cuenten con enganches a la red de saneamiento municipal o sistema de evacuación de aguas residuales a satisfacción del servicio, salvo causa justificada.

Artículo 14.

Queda prohibida la concesión gratuita o reventa de agua a otros particulares, salvo supuestos de fuerza mayor.

Artículo 15.

El usuario queda obligado al consumo de agua y uso de las instalaciones y elementos que componen el servicio en las condiciones fijadas en la autorización y en el presente Reglamento, de manera lógica y razonable de conformidad con el destino natural de los bienes, evitando actuaciones que pudieran perjudicar al resto de los usuarios.

Artículo 16.

Corresponden al usuario los gastos inherentes a la acometida, sin perjuicio de la titularidad municipal de los elementos que conforme al artículo 16 integren la red municipal de distribución de agua.

Igualmente le corren de su cuenta las obras y gastos inherentes a la colocación de tuberías, llaves y piezas correspondientes a la instalación interior del inmueble.



Artículo 17.

Quedan obligadas al pago de las cantidades correspondientes las personas físicas o jurídicas titulares de la concesión. En el caso de arrendatarios y usuarios del inmueble serán responsables subsidiarios de las liquidaciones practicadas los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles.

TÍTULO III. – DE LOS ELEMENTOS, INSTALACIONES Y CONTADORES QUE CONSTITUYEN LA RED MUNICIPAL DE SUMINISTRO DOMICILIARIO

Artículo 18.

Son de titularidad municipal las acometidas, tuberías y demás elementos que integren la red exterior de distribución de agua potable.

Son de propiedad del concesionario la instalación interior del inmueble, es decir, los elementos a partir de la llave de paso o contador en su caso, así como el contador mismo.

Artículo 19.

Será el Ayuntamiento quien indique las condiciones y características que han de reunir los elementos que integran la instalación de distribución y suministro de agua.

Artículo 20.

Los contadores a instalar deberán estar debidamente homologados y precintados siendo su emplazamiento de fácil acceso, permitiendo la lectura del mismo. Se podrá exigir que se proceda a su instalación en armarios o arquetas normalizados en lugar indicado a tal efecto por el servicio.

Artículo 21.

Los gastos de la instalación del mismo corren por cuenta del usuario.

TÍTULO IV. – INSPECCIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 22.

Corresponde la vigilancia e inspección de las instalaciones y elementos que integran la red municipal de distribución domiciliaria de agua al Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca a través de su personal y empleados. Igualmente es de su competencia proceder a la verificación y lectura periódica de los contadores.

A estos efectos se podrá proceder en cualquier momento a la verificación de los contadores para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 23.

El usuario está obligado a poner en conocimiento de los Servicios Municipales el mal funcionamiento, deterioro o rotura del contador, instalaciones o elementos que integran la red de suministro domiciliario de agua potable.



Artículo 24.

En caso de mal funcionamiento, manipulación, emplazamiento incorrecto o rotura de un contador se procederá a la sustitución del mismo por el titular dentro de los quince días naturales siguientes a partir del requerimiento efectuado por el personal municipal. Los gastos correrán por cuenta del usuario.

Artículo 25.

En los casos indicados en el artículo precedente en que no se pudiera proceder a la lectura del contador, o la lectura fuere manifiestamente incorrecta, se procederá a la liquidación de conformidad a la media de las dos últimas lecturas.

Si el usuario manifiesta su disconformidad con la lectura realizada y se estimara que ello pudiera deberse a un mal funcionamiento del contador, se podrá llevar a cabo la oportuna revisión siendo los gastos de cuenta del usuario.

TÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.

Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves atendiendo a la naturaleza y entidad de las mismas.

1. – Tienen la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La manipulación, rotura o alteración del contador o de su precinto, de manera que proporcione una falsa información al servicio.
- b) Las conexiones ilegales a la red.
- c) El consumo del agua para su posterior cesión a terceros, ya sea a cambio de un precio o de forma gratuita.
- d) La falsedad o inexactitud en la información proporcionada al servicio en el momento de solicitar el enganche a la red o modificaciones posteriores del suministro.
- e) Reiteración de una infracción grave en el periodo de un año.

2. – Tienen la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La manipulación, sin la pertinente autorización, de cualquier elemento de la red de suministro, salvo causa justificada en supuestos de emergencia y necesidad por razón del interés público.
- b) Impedir la entrada o acceso a personal autorizado al lugar donde se encuentren elementos de la red a los que sea preciso acceder para proceder a la lectura de contadores, reparación o sustitución de los mismos, etc.
- c) La inactividad de los titulares para la reparación de las fugas en instalaciones de su propiedad que ocasionen consumos baldíos de agua, cuando una vez requeridos para ello no lleven a cabo las actuaciones pertinentes.
- d) Consumos excesivos no justificados.



e) El impago de dos cuotas de la tasa por suministro de agua regulada por la preceptiva ordenanza fiscal.

f) La reiteración de una infracción leve en el período de un año.

3. – Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) La falta de colaboración con el servicio de los titulares o usuarios al no comunicar las averías o fugas que hayan observado en las instalaciones.

b) Cualquier otra vulneración de lo dispuesto en el presente Reglamento que no esté contemplada expresamente como sanción grave o muy grave.

Artículo 27.

La comisión de una infracción de las tipificadas en el presente Reglamento dará lugar a la incoación de expediente sancionador que se regirá por lo dispuesto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa que resulte de aplicación. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran derivarse.

Artículo 28.

En el caso de que tramitado el expediente que proceda se aprecie la comisión de alguna o algunas de las infracciones antes indicadas serán de aplicación las sanciones que se indican:

1. – En el caso de infracciones muy graves se sancionará con multa de 90,15 euros a 150,25 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

2. – En el caso de infracciones graves, se sancionará con multa de 30,05 euros a 90,14 euros, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la suspensión del suministro.

3. – En el caso de infracciones leves, se podrá sancionar con multa de hasta 30,04 euros.

Artículo 29.

El suministro de agua potable podrá ser suspendido por resolución de Alcaldía, previa audiencia al interesado durante el plazo de quince días, en los casos previstos en el artículo 26.1 a), b), c) y 2.a) y e).

Disposición final. –

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Villafranca Montes de Oca, a 12 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Nicolás Solórzano Valladolid



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalba de Duero, sobre imposición de la tasa por licencias de auto-taxi, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias de auto-taxis, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis en observancia de la ordenanza reguladora del servicio de auto-taxi de Villalba de Duero, se señalan a continuación:

1. Concesión, expedición y renovación de licencias.
2. Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
3. Autorización para sustitución de vehículos afectos a licencias, bien sea por cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
4. Expedición de duplicados de licencia.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Están obligados al pago de las tasas las personas físicas y jurídicas siguientes:

- a) Por la concesión, expedición y renovación de licencias, el titular a cuyo favor se otorgue.
- b) En la transmisión de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.



Artículo 4. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa referente a los supuestos descritos en el artículo 2 de la ordenanza:

1. Concesión, expedición y renovación de licencias: 300,00 euros.

2. Autorización para transmisión de licencias (cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente): 150,00 euros.

3. Autorización para la sustitución de vehículos afectos a licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal: 50,00 euros.

4. Expedición de duplicados de licencia: 30,00 euros.

Artículo 6. – *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida las pertinentes licencias y/o autorizaciones.

Artículo 8. – *Régimen de declaración y de ingreso.*

La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

Las cuotas de las tarifas de esta ordenanza serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Disposición final única. –

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villalba de Duero, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde,
Jesús Sanz de Pablo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

Aprobada provisionalmente por la Junta Vecinal de Céspedes (Villarcayo de M.C.V) en su sesión de 14 de agosto de 2011, la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de agua domiciliaria así como el Reglamento regulador del servicio.

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 198 de 17 de octubre de 2011 y tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se elevan de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal y del Reglamento regulador del servicio de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del R.O.F. y R.J. de la E.E.L.L. y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, entrando en vigor el 1 de enero de 2012.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Las presentes ordenanzas se insertan como anexo del presente edicto.

En Céspedes, a 15 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Inmaculada Gonzalo Santamaría

* * *

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE CÉSPEDES (MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA-BURGOS)

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – *Naturaleza y competencia.*

El suministro de agua potable a domicilio constituirá un servicio obligatorio y esencial como se determina en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, además de suponer su prestación de interés general a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. Dicho servicio se prestará directamente por esta Junta Vecinal de conformidad con lo establecido en el artículo 38 «e» del texto refundido de 1986, sin perjuicio de que, en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León y mediante convenio suscrito al efecto, esta Junta Vecinal opte por su prestación a través del propio Ayuntamiento de Villarcayo.



En todo caso, y mientras esta Junta Vecinal mantenga la prestación del servicio de abastecimiento de agua domiciliaria en esta población, dicha prestación se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Legislación sobre Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2.º – Objeto.

El presente Reglamento regulará la forma, procedimiento y condiciones de prestación del servicio de agua domiciliaria en esta población, entendiéndose éste como obligatorio para todas las viviendas y locales existentes en el suelo urbano, así como la adecuada y racional utilización de los recursos existentes en atención a lo exigido en la normativa sectorial sobre aguas, en especial la legislación estatal y el Decreto de Castilla y León 151/94, de 7 de julio, por el que se aprueba el Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana.

La principal finalidad y de acuerdo a lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley de Aguas, 29/85 de 2 de agosto, según modificación efectuada por la Ley 46/99, de 13 de diciembre, será el abastecimiento a viviendas para consumo de la población.

Artículo 3.º – Procedimiento y otras condiciones generales.

La Junta Vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier modificación o alteración someterá al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Entidad Local Menor. Dichos contratos de adhesión se anularán y modificarán cuando se produzcan innovaciones o alteraciones posteriores, dando lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio de acuerdo a las normas recogidas en el presente Reglamento. Para el restablecimiento del servicio se deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

La firma de la póliza o contrato (del que se acompaña un modelo normalizado como anexo al presente Reglamento) obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo la Junta Vecinal, en cualquier momento, exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso la Entidad se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio, que garanticen las obligaciones.



TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 4.º – La utilización del suministro de agua, para los fines señalados, se efectuará tomando el abonado aquel volumen que precise, sin limitación alguna, determinándose el consumo mediante un aparato contador. Todo ello salvo cuando por circunstancias excepcionales deba racionalizarse dicho consumo.

La Junta Vecinal y en atención a lo establecido en la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, procurará que la prestación del servicio se efectúe en adecuadas condiciones de calidad. No obstante todas las concesiones tendrán el carácter de precario para el usuario.

Artículo 5.º – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Artículo 6.º – Si el abonado no reside en esta localidad, podrá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y esta Junta Vecinal den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Artículo 7.º – Las tomas de agua para una vivienda, local independiente o parcela con una vivienda serán como máximo de 25 mm de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente; también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, la Junta Vecinal, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a 25 mm de diámetro serán autorizadas por el Presidente; las superiores serán acordadas por la Junta Vecinal, previos los informes técnicos correspondientes.

Artículo 8.º – Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la ordenanza, en el presente Reglamento y en lo especificado en el contrato de adhesión. No obstante el abonado podrá, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de quince días a la fecha en que se deje de recibir el servicio y se proceda al corte correspondiente. Con carácter previo al corte del suministro se formulará una liquidación definitiva, y con el pago de ésta se dará por terminada la vigencia del contrato.

Artículo 9.º – Las concesiones se clasificarán según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. – Usos ganaderos (licencia ambiental).
4. – Otros usos especiales y transitorios.



Artículo 10.º – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica; también se consideran dentro de este grupo los gastos para riego de jardines, llenado de piscinas, corrales domésticos, merenderos etc. en domicilios particulares y edificios anejos.

Artículo 11.º – Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él, salvo los relativos a usos ganaderos.

Artículo 12.º – Se consideran usos ganaderos tanto los relativos a explotaciones independientes de esta naturaleza, como aquellas industrias ganaderas instaladas en el edificio de la propia vivienda, como establos, vaquerías, ... (licencia ambiental).

Artículo 13.º – Las concesiones para usos especiales serán dadas por la Junta Vecinal y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Artículo 14.º – La Junta Vecinal fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 15.º – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 13.

Artículo 16.º – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Artículo 17.º – En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, pero deberá existir un contador independiente para cada vivienda o local.

Artículo 18.º – En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de Propietarios.



Artículo 19.º – De existir urbanizaciones en la localidad que sean suministradas por la Junta Vecinal, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Artículo 20.º – Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por la Junta Vecinal.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por el personal de la Junta Vecinal o, en su caso, del Ayuntamiento de Villarcayo, salvo que lo hayan sido previamente por el organismo competente y vengán precintados por el mismo, a cuyo trámite puede obligar siempre la Junta Vecinal.

Artículo 21.º – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros motivos semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequía, etc. la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio. En estos casos la Junta Vecinal lo hará público adecuadamente.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 22.º – La Junta Vecinal, por sus empleados, agentes y dependientes (bien directamente o a través del personal del Ayuntamiento de Villarcayo), tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares, y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición del usuario, y previo expediente con audiencia de éste, se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, irregularidad, infracción o defraudación.



Artículo 23.º – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por cuenta del usuario, si bien bajo la dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal a través de su personal o en colaboración con el del Ayuntamiento de Villarcayo.

Igualmente se efectuará el resto de las obras en el interior de la finca.

Artículo 24.º – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito a la Junta Vecinal, que dispondrá de un plazo de un mes para la resolución expresa de la solicitud. En caso de inexistencia de resolución expresa dentro del citado plazo, ésta se entenderá estimada. No obstante dicha estimación, tanto expresa como presunta, estará condicionada a la firma de la póliza y el establecimiento de las condiciones de la concesión según el presente Reglamento.

Artículo 25.º – El abonado satisfará a la Junta Vecinal el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas del contador.

Artículo 26.º – La lectura se efectuará con la periodicidad necesaria para la aplicación de la ordenanza fiscal.

Se harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolo.

En caso de no poderse efectuar la lectura, el titular del suministro deberá poner en conocimiento de la Junta Vecinal la misma antes del 31 de enero del año siguiente, y concretar una fecha para la comprobación de la misma por parte del personal encargado, en caso contrario se girará el recibo correspondiente con el 20% de recargo.

Artículo 27.º – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes del año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo discrecionalmente por la Junta Vecinal por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el doble de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.



Artículo 28.º – Los abonados o la propia Junta Vecinal tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de su contador, comprobado por dicha Delegación, la Junta procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Artículo 29.º – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGO DE CONSUMOS

Artículo 30.º – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda.

Artículo 31.º – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará en un plazo de un mes para abonarlos sin recargo alguno, mediante ingreso en cuenta o domiciliación bancaria.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en el periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y, sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, además de determinar el corte del suministro por falta de pago. El nuevo alta llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 32.º – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o, solicitada una acometida, se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Artículo 33.º – El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 34.º – La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.



Artículo 35.º – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 36.º – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro, previo expediente incoado al efecto, y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la Junta Vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos de la concesión en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 37.º – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que, según el presente reglamento sea calculada.

Artículo 38.º – Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo ya vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas y sanciones que correspondan se cobrará el agua al triple de su precio.

Artículo 39.º – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 40.º – La Junta Vecinal por resolución de la Alcaldía podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento, previo expediente incoado al efecto y con un establecimiento de un periodo de audiencia mínimo de diez días. Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, la Junta Vecinal podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

1. Falta de pago puntual del importe del agua y recibos, a menos que haya en curso una reclamación, en cuyo caso se esperará a la resolución en vía administrativa.
2. Vencimiento del término del contrato.
3. Abandonar el local objeto del suministro o cambiar de dueño el inmueble sin dar cuenta en debida forma.
4. No permitir el abonado la entrada del personal autorizado para comprobar los contadores o revisar las instalaciones.
5. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo o constituyan reincidencia en el fraude.
6. Utilizar el agua para usos no autorizados en el contrato o póliza.



7. Contravenir lo dispuesto en los bandos de la Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

8. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministros de agua a otros inmuebles diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

9. Cuando el abonado no cumpla en algún aspecto el contrato que tenga establecido con la Junta Vecinal y las disposiciones de este Reglamento o de las normas que sean de aplicación al suministro de agua.

Artículo 41.º – La Junta Vecinal queda autorizada a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua los abonados.

Artículo 42.º – Los precintos debidamente colocados en los aparatos contadores no podrán ser alterados con ningún pretexto por los abonados, propietarios o copropietarios de la finca en cuyas dependencias estén ubicados.

Artículo 43.º – Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuanto se relacione con este servicio, serán resueltos administrativamente por esta Junta Vecinal en pleno, contra cuya resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos regulados por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/99, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiendo interponer recurso previo de reposición, con carácter potestativo, sin que ambos puedan simultanearse; no obstante la utilización de los recursos que considere procedentes el interesado.

Artículo 44.º – El abonado renuncia a su fuero y dominio y se somete a los efectos del contrato o póliza a los jueces y tribunales con competencia en el territorio de esta Junta Vecinal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *

A N E X O

Modelo de contrato de adhesión servicio domiciliario de agua.

JUNTA VECINAL DE CÉSPEDES

De una parte, en representación de la Junta Vecinal de Céspedes, con CIF el Presidente D., con domicilio en Céspedes, c/, n.º

De otra D/D.^a, mayor de edad, con DNI, y domicilio en, teléfono



Reconociéndose ambas parte capacidad para la formalización del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera: La Junta Vecinal de Céspedes prestará, como servicio esencial y obligatorio, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del Reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según dicho Reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, ésta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario. En caso de falsedad en los datos aportados éste incurrirá en nulidad.

Sexta: Forma de pago de la tasa (marcar con una cruz donde proceda):

- Liquidación individual por la Junta:
- Domiciliación bancaria:

En este caso especificar el número de cuenta completo (20 dígitos)

.....

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Uso vivienda/uso industria/uso ganadero/uso especial-transitorio.

Situación-calle/n.º..... propietario/a

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha,,,

Por la Junta Vecinal,

El abonado,

* * *



ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

De acuerdo a las facultades conferidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución, artículos 105 y ss. de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 67 de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20 y ss. de la Ley 38/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según modificación efectuada por la Ley 25/98, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por la prestación domiciliaria del servicio de agua potable, según la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio, locales, industrias y cualesquiera otros establecidos en la presente ordenanza y el reglamento aprobado.

La recepción de dicho servicio tendrá carácter obligatorio y esencial según lo establecido en los artículos 26 y 86 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local.

A los efectos anteriores, se entenderán como usos objeto de aplicación de la tasa, los siguientes:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos industriales (bares, piscinas públicas, etc.).
3. – Usos ganaderos.
4. – Otros usos especiales y transitorios.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o se beneficien de la prestación del servicio de agua domiciliaria.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas, locales e industrias, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas como beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija y una cantidad variable según consumo de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento dicho servicio.

Artículo 8.º – *Normas recaudatorias.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal la declaración de alta con la consiguiente suscripción del contrato del suministro.

El pago se efectuará mediante ingreso en cuenta o domiciliación bancaria.

Asimismo, y si el interesado lo solicita, podrá expedirse el correspondiente recibo o la oportuna carta de pago.

El cobro se tramitará mediante recibo.

Artículo 9.º – *Investigación.*

El personal de la Junta Vecinal dispondrá de las facultades de investigación y comprobación de las obras realizadas, adecuación del enganche a la red según el Reglamento Municipal y demás actuaciones necesarias para la prestación adecuada del servicio.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Respecto a la prescripción por las infracciones a la presente ordenanza será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y Ley 1/98 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Artículo 11.º – *Tarifas.*

Las tarifas por aplicación de la presente ordenanza fiscal se estructuran de la siguiente forma:

11.1. Tasa por enganche a la red, cuota única: 900 euros vivienda/local/industria.

11.2. Tasa por suministro de agua para todos los usos:

– Cuota anual de 25 euros.

– 1 euro m³, salvo los meses en los que exista excedente de agua, en los cuales no se facturará este importe.

El acuerdo relativo a la excedencia de agua será adoptado por la Junta Vecinal.



Artículo 12.º – *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Artículo 13.º – *Disposición derogatoria.*

Quedan derogadas las ordenanzas y acuerdos previos adoptados por esta Junta Vecinal sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria en cuanto se opongan a la presente ordenanza o al reglamento aprobado para la prestación de este servicio.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUZCURRITA DE JUARROS

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de la Asamblea de la Junta Administrativa de Cuzcurrita de Juarros, adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2011, referido a la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora, sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación tanto el texto del acuerdo adoptado como el texto íntegro de la ordenanza fiscal correspondiente.

Contra este acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

«Primero. – Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo 1. – *Fundamento y naturaleza.*

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 20.4.t) del mismo texto establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.



Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. – *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y liquidable.*

La base del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial o vivienda individual.

– Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6. – *Cuota tributaria.*

Cuota fija por abastecimiento: 14,00 euros/año.

Cuota variable en función del consumo: 0,60 euros/m³.

Cuota fija por derechos de acometida: 900,00 euros.

Artículo 7. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud y firma de póliza o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.



Artículo 8. – *Normas de gestión.*

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 9. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y el Título VI de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas.

En cuanto a la compatibilidad de sanciones, el abono de la cuota tributaria establecido en esta ordenanza fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de la normativa autonómica o local vigente.

Disposición final única.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por la Asamblea de esta Junta Vecinal en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Cuzcurrita de Juarros, a 20 de diciembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Manuel Pineda González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LLANILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Llanillo para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 110.930,00 euros y el estado de ingresos a 110.930,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Llanillo de Valdelucio, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Miguel Fernando Basconcillos López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL AGUA

La Asamblea de la Junta Vecinal de Ruyales del Agua (Burgos), en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2011, acordó la aprobación de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Ruyales del Agua, a 20 de diciembre de 2011.

La Alcaldesa Pedánea,
Amelia Atienza Moreno



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

La Junta Vecinal de Villapanillo, en sesión de Concejo celebrada con fecha 8 de diciembre de 2011, aprobó el documento técnico de la obra de «Pavimentación de calles de acceso a Villapanillo» por un presupuesto de ejecución por contrata de 13.401,40 euros, redactado por la Arquitecto Técnico doña Teresa Ruiz Martínez.

Se abre información pública durante el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados en la Casa Concejo de la localidad u oficinas municipales (sitas en Nofuentes) y presentar por escrito las alegaciones que se consideren oportunas.

En Villapanillo, a 9 de diciembre de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Alfredo López Gómez



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE BURGOS

Procedimiento: Juicio verbal 558/2009.

Sobre otras materias.

De D/D.^a: Santander Consumer EFC, S.A.

Procurador/a Sr/a.: Mercedes Manero Barriuso.

Contra D/D.^a: Cristian Gustavo Erazo Cárdenas, Héctor Fabián Manya Logacho y Fredy Rodrigo Manya Logacho.

Procurador/a Sr/a.: Sigfredo Pérez Iglesias.

Abogado/a Sr/Sra.: Marta Aguilar Bustillo.

Doña María del Pilar Lafuente de Benito, Secretaria Judicial del Scop Civil - Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos, por el presente, anuncio:

En el presente procedimiento seguido a instancia de Santander Consumer EFC, S.A. frente a Cristian Gustavo Erazo Cárdenas, Héctor Fabián Manya Logacho y Fredy Rodrigo Manya Logacho, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Doña María Isabel Fernández Casado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de los de Burgos y su Partido, ha dictado en nombre del Rey la siguiente sentencia número 167/2011.

En la ciudad de Burgos, a 18 de octubre de 2011.

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, procedente de monitorio, seguidos en este Juzgado bajo el número 558/09, seguidos a instancias de Santander Consumer EFC, S.A. representado por la Procuradora Sra. Manero Barriuso y dirigida por el Letrado Sr. San Miguel Prieto, contra D. Héctor Fabián Manya Logacho representado por el Procurador Sr. Pérez Iglesias y dirigido por la Letrada Sra. Aguilar Bustillo, D. Cristian Gustavo Erazo Cárdenas y D. Fredy Rodrigo Manya Logacho.

Fallo. –

Que estimando parcialmente la solicitud de procedimiento monitorio interpuesta por Santander Consumer EFC, S.A., representado por la Procuradora Sra. Manero Barriuso frente a D. Héctor Fabián Manya Logacho, representado por el Procurador Sr. Pérez Iglesias, D. Cristian Gustavo Erazo Cárdenas y D. Fredy Rodrigo Manya Logacho, debo condenar y condeno a los citados demandados a abonar a la solicitante la suma de cuatro mil seiscientos setenta euros con ochenta y un céntimo (4.670,81 euros) más los intereses de las cantidades debidas desde la fecha de sus respectivos vencimientos hasta el cierre de cuenta realizado en fecha 15 de octubre de 2009 teniendo en cuenta la aplicación de un pago de 500 euros en abril de 2009, y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin hacer expresa condena en costas.



Notifíquese la presente sentencia en forma legal a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme pudiendo anunciar recurso de apelación en el término de cinco días en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Adviértase a las partes que de conformidad con el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, de interponer recurso deberán constituir el depósito de 50 euros, debiéndose ingresar en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto con el número 4673 0000 02 0558 09.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. E/.

Y encontrándose dicho demandado, Cristian Gustavo Erazo Cárdenas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Burgos, a 16 de diciembre de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)